



**INFORME  
MIGRACIONES Y MIGRANTES.  
¿COMO ESTUDIAR LA  
IRREGULARIDAD EN LOS  
PROCESOS MIGRATORIOS?**

**ESPAÑA, UN ESTUDIO DE CASO (II)**

INFORME 1/2026

Parte II



Universidad  
de Navarra



## Índice

<i>Resumen Ejecutivo</i> .....	2
<i>Introducción</i> .....	6
<i>Migrantes irregulares en España</i> .....	7
<b>Los procesos de regularización</b> .....	7
i.    ¿Cuántos son? .....	8
ii.   ¿Tenían autorizaciones previas de residencia? .....	9
iii.  ¿De qué países vienen? .....	11
iv.   ¿Cuál es su edad y su sexo?.....	14
v.    ¿Cuál es el tipo de arraigo que les posibilita la autorización de residencia? .....	15
vi.   ¿En qué Comunidades Autónomas residen? .....	19
<b>Los MENAS: Menores no acompañados.</b> .....	24
<b>Los procesos de repatriación</b> .....	32
<i>Conclusiones de ambas partes</i> .....	40

Este informe ha sido elaborado por **M<sup>a</sup> Dolores López Hernández**, Research Fellow del Instituto Español de Análisis Migratorio (IEAM) y las asistentes de investigación Beatriz Abadía, Emilia Quillupangui, Cristina Lopera y Lucía Anguera, en el marco del convenio de colaboración con la **Universidad de Navarra**. M<sup>a</sup> Dolores es licenciada en Geografía e Historia y doctora en Geografía por la Universidad de Navarra, cuenta además con un Máster en Demografía por la London School of Economics (LSE) y es catedrática de Geografía Humana en la Facultad de Filosofía y Letras. Su investigación se centra en estudios de familia, mortalidad y migraciones, y ha realizado estancias de investigación en la LSE, en la Office of Population Research (Universidad de Princeton) y en el Centre d'Estudis Demogràfics (Universidad Autònoma de Barcelona).



## Resumen Ejecutivo

Las migraciones irregulares hacia Europa y hacia España han experimentado transformaciones profundas en la última década, con cambios en la intensidad de los flujos, reconfiguración de las rutas y una presión sostenida sobre determinados territorios fronterizos. En paralelo, se han consolidado respuestas institucionales cada vez más apoyadas en el control fronterizo y la cooperación con países de origen y tránsito, mientras persisten desafíos humanitarios y limitaciones para medir con precisión el fenómeno, especialmente en lo relativo a muertes y desapariciones.

Este informe se ha compuesto de dos partes, la primera, publicada en diciembre de 2025, analizó la evolución de la migración irregular hacia España en el marco europeo, examinando tendencias y flujos, rutas utilizadas y desafíos asociados a los sistemas de acogida y protección internacional, con especial atención a la centralidad de la ruta atlántica y la presión sobre Canarias. La segunda parte analiza los procesos de regularización, las características de los migrantes en situación irregular y los desafíos administrativos y humanitarios relacionados con su integración. Se repasa, en particular, la evolución de las políticas españolas desde la década de 1980, poniendo el énfasis en los procesos de arraigo (familiar, social, profesional o formativo). Se incorpora el contexto histórico de una España que fue durante décadas un país de emigración y que desarrolló su marco normativo y su sistema estadístico “en paralelo” al aumento de la inmigración, con lagunas de información que aún afectan al seguimiento de algunos procedimientos administrativos. Se presta especial atención a los menores extranjeros no acompañados (MENA) y a las dinámicas territoriales de su distribución. Por último, se examinan los procedimientos de repatriación, revelando las tensiones entre el marco legal, las realidades migratorias y las capacidades institucionales.

España se consolidó como país receptor de migración antes de disponer de una política migratoria plenamente desarrollada, lo que dio lugar a sucesivos procesos de regularización extraordinaria para otorgar permisos a personas ya residentes en el país. Desde 1985 se han sucedido múltiples regularizaciones (ocho procesos extraordinarios previos al aprobado el 27 de enero de 2026). Estos procesos han configurado un régimen migratorio que combina vías ordinarias con mecanismos de regularización posterior, especialmente a través del arraigo.

### Conclusiones principales

#### *1. El arraigo como palanca de regularización*

Desde 2025, España ha institucionalizado los procesos de regularización de la población extranjera en situación irregular por motivo de arraigo, reemplazando progresivamente las regularizaciones extraordinarias.

Los datos muestran un fuerte aumento de los permisos de residencia concedidos por arraigo familiar (65 % de los casos), con una predominancia de ciudadanos peruanos y cubanos. El arraigo por formación representa alrededor del 20% y el arraigo social cerca del 13%, mientras que el arraigo laboral es residual ( $\approx 1\%$ ). En el perfil por edad, predominan los grupos de 25–34 y 35–44 años; en el arraigo familiar hay mayor presencia femenina, mientras que el arraigo laboral y el arraigo por formación muestran mayor presencia masculina.



Este enfoque también incluye una simplificación de los criterios para poder presentar una solicitud de regularización, con la reducción a dos años del tiempo de residencia en España requerido.

## *2. Una evolución del perfil demográfico de las personas migrantes*

Los datos sobre las personas titulares de un permiso de residencia por motivo de arraigo revelan que la nacionalidad de los beneficiarios refleja el origen de los flujos irregulares recientes o de situaciones de irregularidad vinculadas a la expiración de autorizaciones previas.

- Colombia, Marruecos y Perú se encuentran entre las principales nacionalidades afectadas, siendo los colombianos los que ocupan actualmente el primer lugar, y su presencia ha aumentado significativamente en los últimos meses.
- Entre las 20 principales nacionalidades, la mayoría procede de América Latina, complementada por algunos países africanos (Marruecos, Senegal, Argelia), un país asiático (Pakistán) y un país europeo (Rusia).

Esta diversidad refleja una mutación del perfil migratorio, con un notable incremento de los ciudadanos latinoamericanos entre las personas regularizadas por arraigo, en comparación con la década anterior, cuando la composición nacional era muy diferente.

## *3. Los MENA: un desafío humanitario y logístico*

El número de menores extranjeros no acompañados (MENA) ha aumentado considerablemente en los últimos años. La gran mayoría de los menores son niños, especialmente entre los africanos (95 % de los marroquíes, 97 % de los argelinos y senegaleses, 98 % de los gambianos), mientras que entre los menores procedentes de América, las niñas son más numerosas que los niños.

La distribución territorial de los MENA sigue siendo desigual a pesar de los mecanismos de solidaridad entre comunidades autónomas. Algunas regiones, como Canarias, están fuertemente solicitadas con más de 5 800 MENA, seguidas por Cataluña (2 242), Andalucía (1 376), el País Vasco (900) y la ciudad autónoma de Ceuta (450), mientras que otras comunidades cuentan con capacidades excedentes. La armonización de los datos relativos a la presencia de los MENA es esencial para organizar una distribución solidaria entre los territorios.

Los MENA residen en centros de acogida para menores, pudiendo convivir o no con menores españoles colocados en familias de acogida. Estudios recientes sobre estos centros muestran que la saturación de las estructuras limita la capacidad de acogida y pone de relieve las tensiones entre las necesidades humanitarias, los recursos logísticos y los sistemas de protección infantil.

## *4. Expulsiones poco frecuentes y selectivas*

A pesar de un marco legal estricto (la irregularidad documental se considera una infracción grave), las órdenes de expulsión efectivas siguen siendo marginales: en 2024, solo representaron el 2,8 % de las órdenes de expulsión dictadas. Esta brecha debe entenderse también a la luz de la jurisprudencia: la Sentencia del Tribunal Supremo nº 366/2021 (siguiendo doctrina del TJUE) reduce el automatismo entre



estancia irregular y expulsión, reforzando el principio de proporcionalidad y la necesidad de circunstancias agravantes para aplicar la expulsión frente a la multa.

Los obstáculos incluyen la dificultad de notificar o localizar a la persona afectada por la orden de expulsión, los procedimientos judiciales que interrumpen su ejecución (recursos, solicitudes de protección internacional o de asilo), la negativa o las restricciones de los países de origen para acoger a sus ciudadanos, así como la falta de recursos del Estado para tramitar un número elevado de expedientes de expulsión. Hay dos elementos operativos a tener en cuenta: (i) la diferencia institucional entre quienes dictan órdenes (delegados/subdelegados del Gobierno) y quienes las ejecutan (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), y (ii) la posibilidad de que una solicitud de arraigo (si se cumplen requisitos y no hay delitos graves) conlleve la revocación de la orden. También se subraya el papel de la cooperación consular y de las relaciones bilaterales (incluyendo casos de bloqueo) en la viabilidad de los retornos.

##### *5. Un sistema en tensión entre control e integración*

La legislación española se caracteriza por una oscilación entre la rigidez en el control de la inmigración irregular (la irregularidad administrativa se considera una infracción grave) y el pragmatismo en materia de integración (especialmente a través de los procesos de regularización por arraigo). Esta tensión se ve acentuada por el aumento de las solicitudes de asilo y de protección internacional, que, aunque no se refieren estrictamente a la migración irregular, se inscriben en el mismo marco de trayectorias migratorias complejas.

A pesar de un aumento considerable en el número de solicitudes de protección internacional, con una presencia significativa de nacionales de Venezuela, Colombia y Malí entre los principales países de origen, la tasa de reconocimiento efectivo permanece relativamente baja, ya que una parte importante de las solicitudes es denegada, archivada o recibe una decisión desfavorable. Además, la elevada carga de trabajo y la falta de personal suficientemente capacitado para tramitar estos expedientes prolonga los plazos y da lugar a una categoría de personas en «espera de admisión», cuya vulnerabilidad sigue siendo alta.

Paralelamente, el éxito limitado de las expulsiones efectivas pone de relieve las limitaciones de la aplicación estricta del control migratorio. Frente a estas limitaciones, España ha adoptado progresivamente enfoques más integradores. La generalización del recurso al arraigo permite regularizar las migraciones anteriores irregulares o derivadas de la pérdida de estatus. Estas dinámicas reflejan un sistema migratorio en tensión permanente entre objetivos de regulación/disuasión y necesidades de integración social y económica, que recae sobre las administraciones, los servicios sociales y los actores locales encargados de la acogida y el acompañamiento de las personas migrantes.

La segunda parte del informe muestra que España se ha convertido en un destino migratorio importante, donde las políticas migratorias buscan conciliar el control de los flujos con la integración de los migrantes ya presentes. Los procesos de arraigo, aunque criticados por su selectividad, ofrecen una vía de regularización masiva, mientras que los desafíos humanitarios, en particular los relacionados con los MENA, y los desafíos administrativos, especialmente las expulsiones, persisten. La cooperación interterritorial y la reforma de los procedimientos aparecen como



palancas esenciales para reforzar la eficacia de la gobernanza migratoria. De esta segunda parte se desprenden tres necesidades transversales: mejorar la comparabilidad y disponibilidad de datos administrativos (incluidos retornos), reforzar capacidades de acogida y protección infantil para menores y jóvenes extutelados, y ajustar recursos y procedimientos para reducir cuellos de botella (asilo/retorno) sin debilitar las garantías jurídicas.



## Introducción

La segunda parte de este informe técnico, titulada *Migraciones y migrantes. ¿Cómo estudiar la irregularidad en los procesos migratorios? España, un estudio de caso*, se inscribe en la continuidad de la primera parte<sup>1</sup>, que analizaba los tres ejes siguientes:

- i) Las migraciones irregulares en el contexto europeo sobre la base de los datos de Frontex;
- ii) Las migraciones irregulares en España sobre la base de fuentes diversas (registro nacional del Instituto Nacional de Estadística, datos sobre permisos de residencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones publicados por el Observatorio Permanente de la Inmigración, Programa de Migrantes Desaparecidos de la OIM, colectivo Caminando Fronteras);
- iii) Los procesos de protección internacional (especialmente asilo y refugio) sobre la base de los datos del Ministerio del Interior y de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

Esta segunda parte analiza más específicamente la situación de los migrantes en situación irregular en el territorio español, examinando sucesivamente los procesos de regularización, la situación de los menores no acompañados, así como los procedimientos de expulsión y repatriación.

El ámbito analizado presenta algunas variaciones terminológicas y un uso de conceptos determinado. Por ello, se recomienda al lector consultar las definiciones recogidas en la primera parte del informe.

---

<sup>1</sup> Primera parte del informe: <https://ieam.es/analisis/informe-rutas-migratorias-2025>



## Migrantes irregulares en España

### *Los procesos de regularización*

La historia de España ha estado más vinculada a la emigración que a la inmigración hasta fechas relativamente recientes. Este hecho es relevante tenerlo en cuenta ya que dibuja el contexto histórico que ayuda a comprender no sólo los lazos que conectan los procesos migratorios actuales con los que tuvieron lugar en el pasado con los españoles como protagonistas, sino también el vacío legal que en materia de políticas migratorias se encontraba el país cuando se convierte en destino migratorio de un volumen importante de personas venidas de países muy diversos, lejanos y cercanos. El desarrollo de las políticas para la gobernanza, no sólo de las migraciones sino también de los migrantes, se dio en paralelo al proceso migratorio y ha ido variando considerablemente en el último cuarto de siglo. En paralelo se ha tenido que hacer un esfuerzo también importante no sólo en el desarrollo de marcos normativos, sino también en la mejora de la información estadística que permita visibilizar la realidad de un fenómeno tan importante a la par que diverso. Todavía quedan lagunas de información necesarias de mejorar para poder tener mejores datos para conocer la compleja y cambiante realidad.

Los procesos de regularización han sido muchos desde que en 1985 se aprobara la Primera Ley de Extranjería y especialmente importantes con el cambio de siglo, cuando se aceleraron y diversificaron los flujos de llegada de población extranjera a España. En el año 1986 se produce el primer proceso de regulación extraordinaria (los años 90 (1991-92 y 1996) y en el marco de la del año 1985, se dieron procesos extraordinarios de regularización de población extranjera, herramientas utilizadas para legalizar la situación de inmigrantes en situación irregular, otorgándoles permisos de residencia y trabajo. Desde los años 80 se han aprobado, sin tener en cuenta el que se aprobó este pasado de 27 de enero de 2026, ocho procesos extraordinarios de regularización:

- (i) 1985 y (ii) 1991 siendo presidente Felipe González (PSOE) que regularizó a más de 147.000 extranjeros;
- (ii) Siendo presidente José María Aznar (PP) la regularización extraordinaria benefició a alrededor de 21.000 extranjeros en (iii) 1996 y a 163.000 en (iv) 2000 y 36.000 en (v) 2001, y en el proceso de regularización especial para la población ecuatoriana (vi) (2001) se beneficiaron más de 20.000 personas; también en el (vii) 2001 el proceso extraordinario de regulación denominado “regulación por arraigo” sacó de la irregularidad documental a 239.000 extranjeros;
- (iii) En el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (PSOE) se produjo la mayor regularización extraordinaria hasta ese momento, en el año (viii) 2005, consiguiendo permisos de residencia casi 578.000 extranjeros.

Con la entrada en vigor, el 20 de mayo del 2025 del nuevo Reglamento de Extranjería,<sup>2</sup> se facilitan los procesos de regularización de la población extranjera en

---

<sup>2</sup> Consultar para ver los detalles de su desarrollo el documento “Instrucciones sem 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo previstas en el Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social” del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la Secretaría de Estado de Migraciones.



situación irregular y se convierte, este proceso, en especial aunque no solamente, con las figuras de los distintos tipos de arraigos, en un procedimiento ordinario y no necesitado de acciones extraordinarias de regularización, como lo fueron los procesos anteriores. El bajar de tres a dos años el número de años de residencia en España para poder presentar la solicitud o el mayor número de circunstancias contempladas como susceptibles de entrar en la categoría de razón para la solicitud del arraigo, facilita los procesos de regularización por medios no extraordinarios. Sin embargo, esta nueva realidad, no excluye el posible proceso de regularización extraordinaria que se está estudiando en el Congreso para el caso de solicitantes de asilos y población extranjera vulnerable necesitada de especial protección internacional.

En este apartado la atención se centra en la información proporcionada por el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: la estadística de personas con autorización de residencia por arraigo:

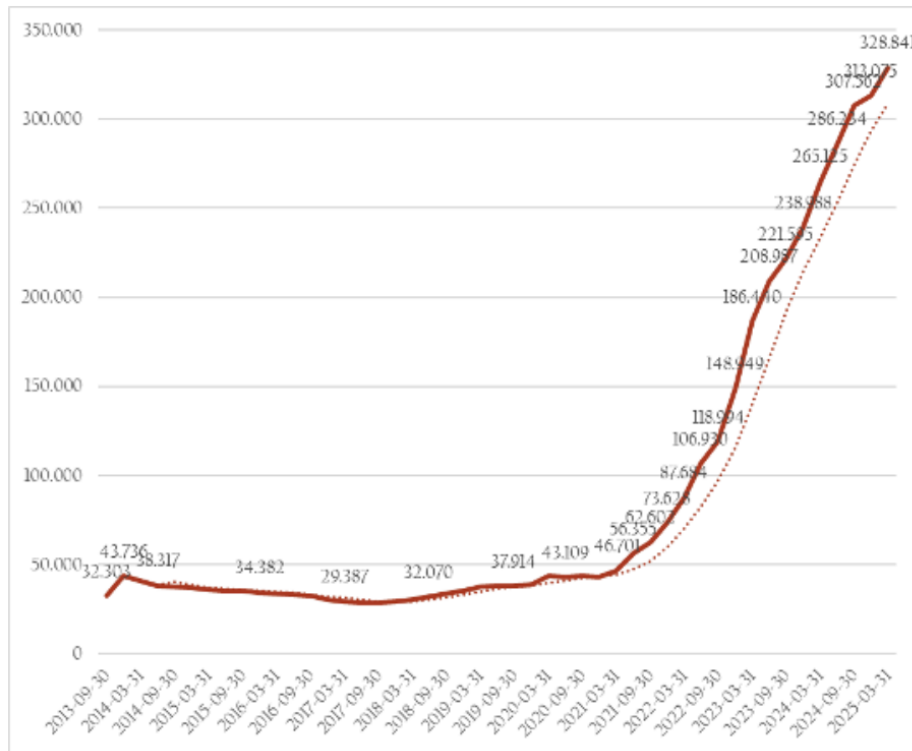
“La Estadística de Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros y ficheros de Afiliación de la Seguridad Social, y muestra el número de personas extranjeras que en la fecha de referencia poseen una autorización de residencia por motivo de arraigo en vigor. El arraigo puede ser social, laboral, familiar y por formación. Esta estadística también aporta información sobre su situación laboral. Estos datos se publican trimestralmente, haciendo referencia al último día de cada trimestre desde 2013” Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI).

*i. ¿Cuántos son?*

La serie estadística del Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) comienza en septiembre del 2013 y se va actualizando cada trimestre. En el gráfico 1 se ve la evolución en números absolutos y como en los primeros años, hasta 2021, la tendencia es estable y por debajo de cincuenta mil, para a partir de esta fecha comenzar a ascender rápidamente. En el gráfico está punteada la línea de tendencia de la media tomando cuatro años y se aprecia el incremento de los últimos cuatro años. Se ha pasado de 32.303 personas en 2023 a 328.841 en 2025; se ha multiplicado por diez.



Gráfico 1. Personas con autorización de residencia en vigor concedida por motivo de arraigo (punteada la línea de tendencia, media de cuatro años).



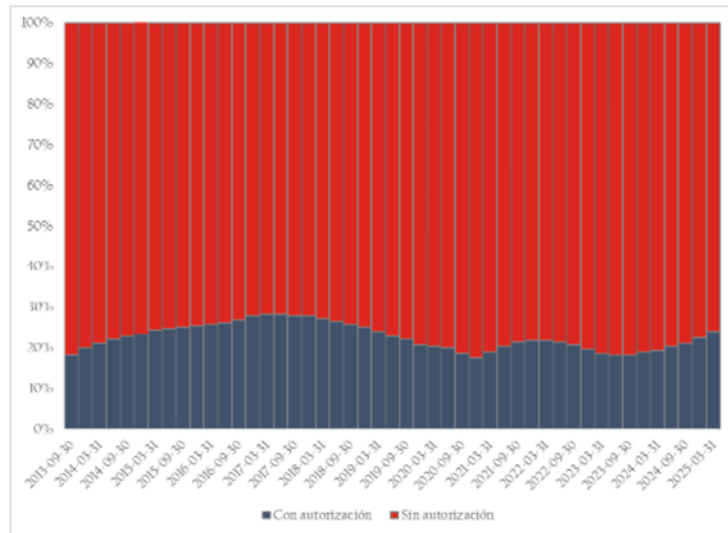
Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

ii. ¿Tenían autorizaciones previas de residencia?

La autorización de residencia en vigor concedida por motivos de arraigo puede concederse a personas que tengan o no una autorización de residencia en vigor previa. La evolución en el tiempo (gráfico 2) muestra que la mayor parte corresponde con personas que no han tenido una autorización previa en vigor. En el año 2017 se da el mayor porcentaje de personas con autorización previa (28%) y en el año 2020 el menor porcentaje (17%). En los últimos años el peso de las personas con permisos previos está aumentando. En ningún año los valores de la población sin permiso previo han bajado del 70%.



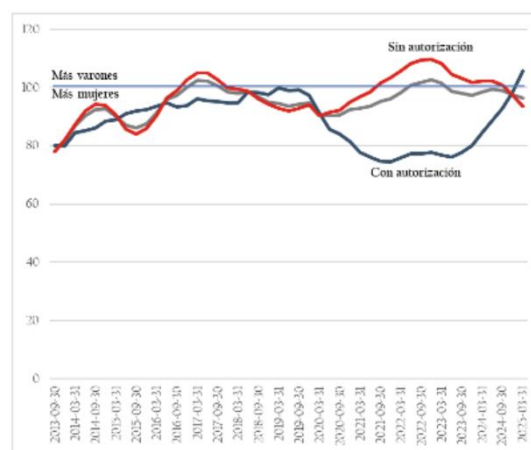
Gráfico 2. Personas con autorización de residencia en vigor concedida por motivo de arraigo en función de si tenían o no una autorización de residencia o estancia en vigor previamente.



Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La tasa de masculinidad de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor muestra el patrón de las personas con y sin autorización de residencia previa. En el gráfico 3 se aprecia que durante los primeros años había apenas diferencias en la tasa de masculinidad entre ambos grupos, pero a partir del momento en el que el volumen comienza a crecer, el patrón de las personas con autorización previa se feminiza marcadamente mientras que el de las personas sin autorización previa se masculiniza ligeramente. Sin embargo, el último dato disponible muestra un cambio de tendencia hacia un mayor equilibrio entre varones y mujeres en ambos grupos.

Gráfico 3. Tasa de masculinidad (hombres por cada 100 mujeres) de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor.



Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.



### iii. ¿De qué países vienen?

La nacionalidad de las personas que tienen autorización de residencia por arraigo en vigor es un proxy sobre los países cuyos nacionales en mayor medida han venido a España de manera irregular o, habiendo venido de manera regular, se ha producido una irregularidad sobrevenida por la pérdida de vigor de su autorización previa. En la tabla 1 se presentan tres momentos de corte 2014, 2024 y 2025. Los datos más recientes, de marzo de 2025, muestran el ranking de los principales países cuyos nacionales forman parte de esta población: colombianos, marroquíes y peruanos ocupan las tres primeras posiciones, con una ventaja importante de la población procedente de Colombia, cuya presencia ha subido en los tres meses que median entre las dos primeras columnas. En este pequeño impase temporal han subido en el ranking los cubanos.

Tabla 1. Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor, por nacionalidad.

Nacionalidad	31/03/2025	Nacionalidad	31/12/2024	Nacionalidad	31/12/2014
Colombia	81.247	Colombia	75.085	Marruecos	5.004
Marruecos	56.404	Marruecos	54.150	Paraguay	4.039
Perú	28.108	Perú	26.285	Bolivia	2.687
Cuba	16.013	Honduras	15.973	Honduras	2.426
Venezuela	15.094	Venezuela	14.380	Pakistán	1.977
Honduras	14.820	Cuba	13.894	Senegal	1.833
Paraguay	13.950	Paraguay	13.553	Nicaragua	1.745
Argentina	12.621	Brasil	11.917	Brasil	1.332
Brasil	12.481	Argentina	11.690	Colombia	1.298
Ecuador	9.290	Ecuador	8.319	Argentina	864
República Dominicana	6.872	Senegal	6.973	Ecuador	817
Senegal	6.489	República Dominicana	6.298	República Dominicana	741
Nicaragua	6.177	Nicaragua	6.275	Venezuela	702
Bolivia	5.048	Bolivia	4.853	Rusia	540
Argelia	4.983	Argelia	4.652	Cuba	496
Pakistán	3.368	Pakistán	3.308	Argelia	453
México	2.684	El Salvador	2.669	Perú	410
Chile	2.634	México	2.409	Chile	377
El Salvador	2.432	Chile	2.391	El Salvador	325
Rusia	2.349	Rusia	2.210	México	187
Uruguay	2.347				
Guinea Ecuatorial	2.022				
Nigeria	1.948				
China	1.421				
Gambia	1.347				
No consta	34	No consta	51	No consta	113
Otras nacionalidades	16.658	Otras nacionalidades	25.740	Otras nacionalidades	8.617
Total	328.841	Total	313.075	Total	36.983

Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Salvo Marruecos en ambos momentos, los diez primeros países son americanos. En los 20 primeros países aparecen dos países africanos (Marruecos, Senegal y Argelia), un país asiático (Pakistán), un país europeo (Rusia) y 15 países de Iberoamérica (Colombia, Perú, Cuba, Venezuela, Honduras, Paraguay, Argentina, Brasil, Ecuador, República Dominicana, Nicaragua, Bolivia, México, Chile y El Salvador). La evolución en los tres meses que distan entre diciembre del 2024 y marzo del 2025 muestra que el volumen de nacionales de los veinte primeros países ha incrementado su presencia en este grupo salvo en tres casos: Honduras, El Salvador y Senegal.



Cuando saltamos al panorama geográfico de la década previa, la realidad era considerablemente diferente, sobre todo en intensidad, 36.893 personas en total. La primera nacionalidad era la marroquí, si bien su volumen ha pasado de 5.000 a 56.000 personas, y los colombianos eran la novena nacionalidad en importancia con poco más de mil personas, siendo en la actualidad las personas con autorización de residencia por arraigo más de ochenta mil.

Tabla 2. Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor, por nacionalidad (en porcentaje).

2025		2024		2014	
Nacionalidad	%	Nacionalidad	%	Nacionalidad	%
Colombia	24,7	Colombia	24,0	Marruecos	13,5
Marruecos	17,2	Marruecos	17,3	Paraguay	10,9
Perú	8,5	Perú	8,4	Bolivia	7,3
Cuba	4,9	Honduras	5,1	Honduras	6,6
Venezuela	4,6	Venezuela	4,6	Pakistán	5,3
Honduras	4,5	Cuba	4,4	Senegal	5,0
Paraguay	4,2	Paraguay	4,3	Nicaragua	4,7
Argentina	3,8	Brasil	3,8	Brasil	3,6
Brasil	3,8	Argentina	3,7	Colombia	3,5
Ecuador	2,8	Ecuador	2,7	Argentina	2,3
Otras nacionalidad y no co	21,0	Otras nacionalidad y no co	21,7	Otras nacionalidad y no co	37,3

Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

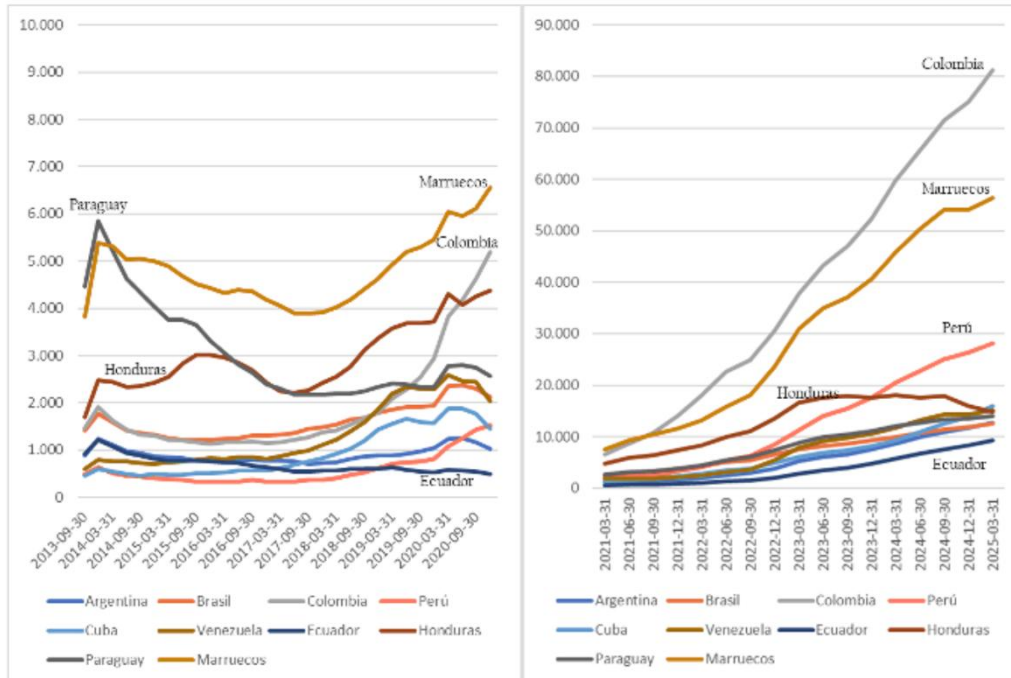
Recordemos que estamos poniendo el foco no en toda la población extranjera sino en los que tienen una autorización de residencia por arraigo en vigor. A 1 de enero de 2024, último dato disponible de la estadística continua de población, había 920.693 personas de nacionalidad marroquí, muchos más que los 54.150 con este permiso que suponen aproximadamente un 6% de los marroquíes residentes en España, y sin tener en cuenta a la población marroquí nacionalizada española. A 1 de enero de 2024 había 587.477 personas de nacionalidad colombiana empadronadas en España, cifra a mucha distancia de las 75 mil personas con el permiso de residencia por arraigo, si bien en esta nacionalidad suponen el 13% aproximadamente del total de residentes. En 2014 los colombianos eran el 3.5% del total de personas con este tipo de autorización y en la actualidad están muy cerca de ser una cuarta parte de esta población.

En el gráfico 4 se puede apreciar la evolución de los principales países en todos los años de los que disponemos información, de septiembre del 2013 a marzo del 2025. Para poder apreciar la evolución de una manera más precisa se han dibujado dos gráficas con escalas diferentes. El primer gráfico, que llega hasta el 2020, se aprecia el escaso peso de los colombianos que comienza a crecer al final del periodo, para ser, en el segundo gráfico, el país que lidera el ranking todos los años. En este primer periodo de análisis llama la atención la importancia inicial de Paraguay y su progresivo descenso, si bien está sobredimensionada la gráfica por el aumento que supone la reducción de la escala del eje. En el segundo gráfico se aprecia la subida de los nacionales peruanos; el descenso de los hondureños, país que durante una década ha estado entre los tres más importantes, y por delante de Perú; el



incremento de la distancia entre colombianos y el resto de nacionalidades; así como, la ralentización del crecimiento de los marroquíes en los últimos años.

Gráfico 4. Evolución en el tiempo de las diez primeras (en marzo de 2025) nacionalidades de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor.

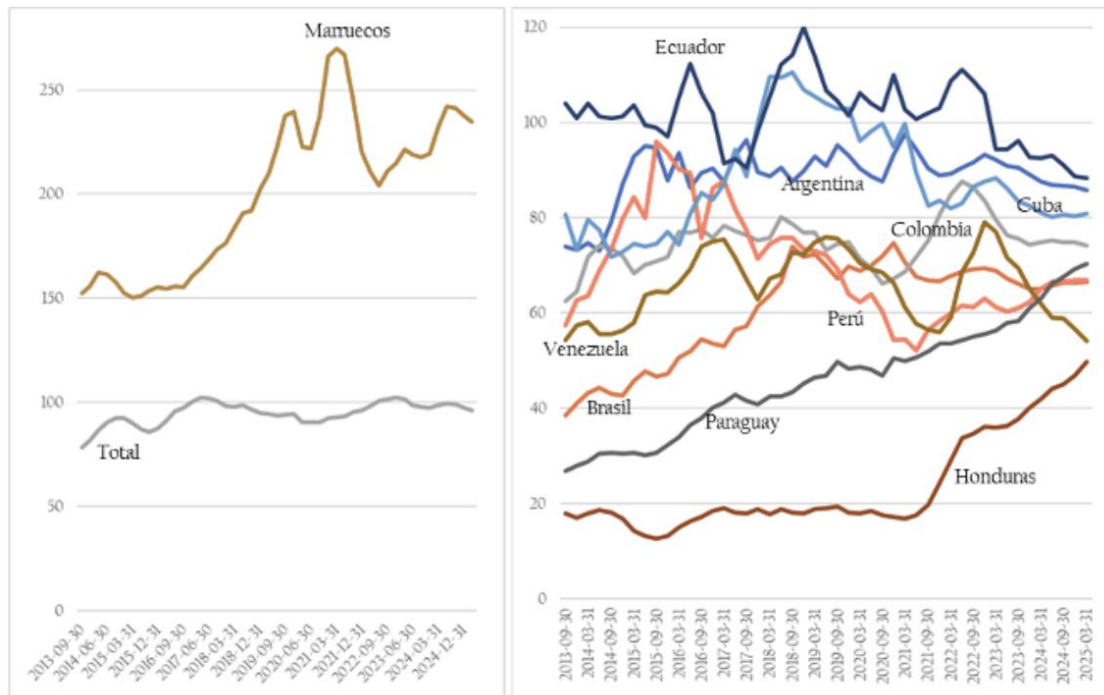


Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En el gráfico 5 se presenta las tasas de masculinidad, es decir, el número de varones por cada 100 mujeres entre las personas con permiso de residencia por arraigo. Si el indicador está por encima de 100 significa que hay más varones que mujeres, mientras que si está por debajo es que hay más mujeres que varones, los valores próximos a 100 muestran un equilibrio entre ambos sexos. Marruecos está representado en un gráfico independiente ya que su alta tasa invisibilizaría, representados juntos, la evolución del resto de países. La evolución de la tasa de masculinidad de Marruecos muestra un patrón de alta masculinidad en contraste con el general que se sitúa en valores muy próximos a 100, es decir, en un equilibrio entre varones y mujeres. La explicación del patrón general viene de la combinación de patrones de alta masculinidad (Marruecos) y alta feminidad (Honduras, Paraguay, Perú, Venezuela y Colombia); Cuba, Argentina y Ecuador tienen unos niveles más próximos a 100.



Gráficos 5. Tasa de masculinidad de las diez primeras (en marzo de 2025) nacionalidades de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor.



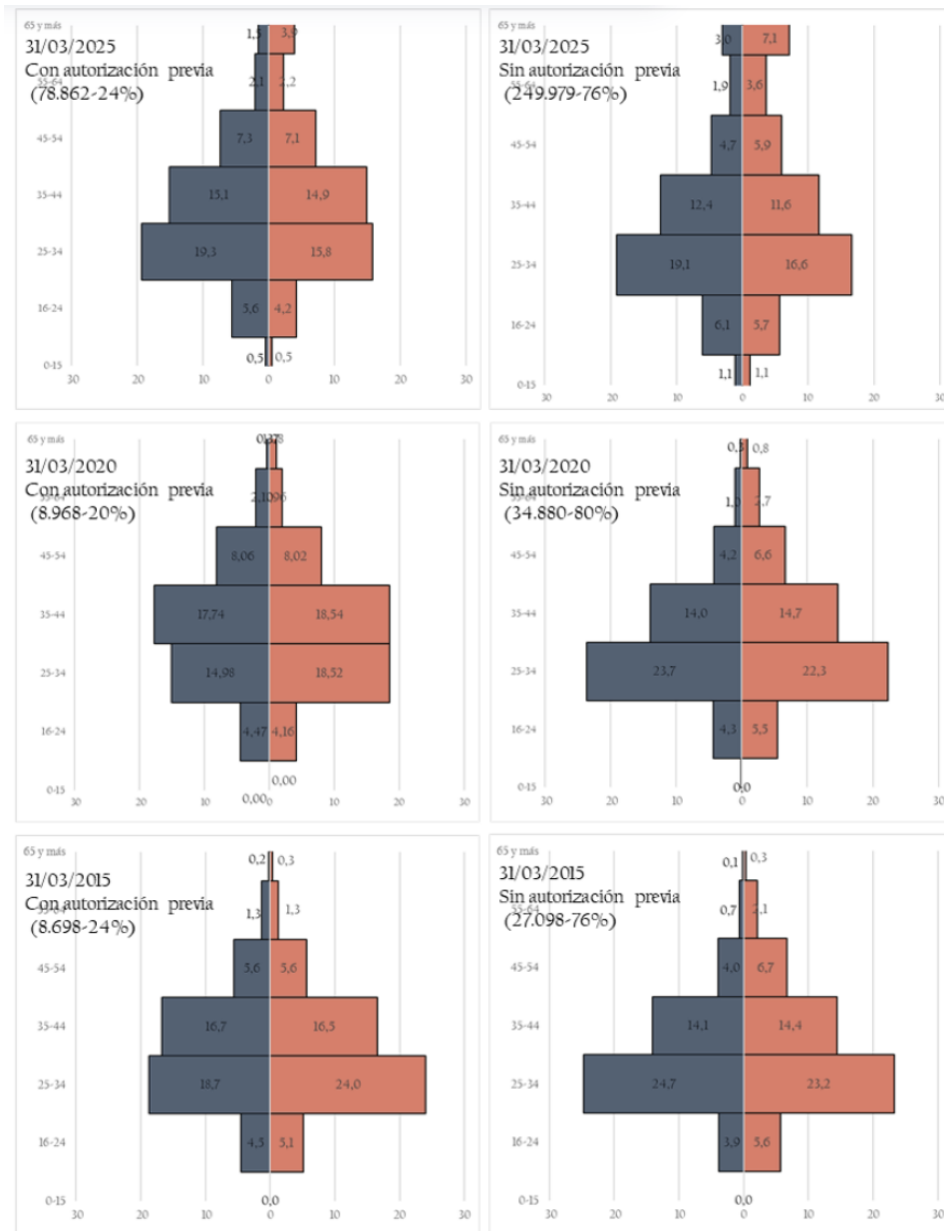
Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

iv. ¿Cuál es su edad y su sexo?

Las pirámides de población son la representación gráfica que muestra la distribución en función del grupo de edad y del sexo y, en este caso, se han representado diferenciando si las personas regularizadas tenían o no una autorización previa y en tres momentos diferentes: marzo de 2015, 2020 y 2025. En todos los años el porcentaje de personas que no tenían autorización previa es mucho mayor que el que sí la tenía, 76% en 2015 y 2025, y 80% en 2020. La mayor diferencia entre las pirámides de las personas con o sin permiso es de mayor peso en los del grupo de 25-34 años, especialmente en los años 2020 y 2025.



Gráfico 6. Pirámides de población de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor con y sin autorización previa.



Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

v. ¿Cuál es el tipo de arraigo que les posibilita la autorización de residencia?

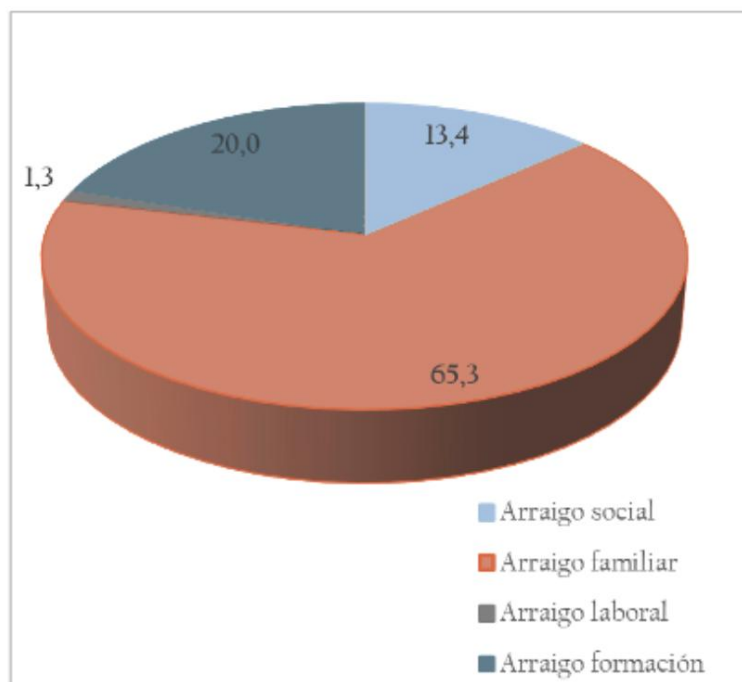
La figura del arraigo ha ido aumentando su nivel de cobertura al incluirse distintos figuras que incluyen distintos requisitos o circunstancias susceptibles de ser contempladas en las figuras del arraigo. El documento metodológico “Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor” del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones publicado en el Observatorio Permanente de la Inmigración señala cuatro tipos de arraigo:



TIPO DE ARRAIGO	REQUISITOS
ARRAIGO SOCIAL	a. Residencia previa y continuada durante tres años. b. Contrato de trabajo que garantice el salario mínimo interprofesional y una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global, salvo en el caso de tener a cargo personas menores o dependientes, en que se admitirá una jornada de duración de 20 horas.
ARRAIGO FORMACIÓN	1ª Fase (Autorización Residencia). Residencia previa y continuada durante dos años. Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad o una formación conducente a la obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional para el ejercicio de una ocupación específica. Matrícula en la formación. 2ª Fase. (Autorización Residencia y trabajo). Formación finalizada y superada. Presentación, durante la vigencia de la autorización de residencia, de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, junto a la solicitud de la autorización de trabajo y residencia.
ARRAIGO LABORAL	a. Residencia previa y continuada durante dos años. b. Situación de irregularidad residencial en el momento de la solicitud. c. Acreditación de relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia en los últimos dos años.
ARRAIGO FAMILIAR	Acreditar vínculo familiar con una persona de nacionalidad española: a. Madre o padre. b. Cónyuge o pareja de hecho. c. Ascendiente mayor de 65 años, o menor a cargo de la persona de nacionalidad española. d. Descendiente menor de 21 años, o mayor de 21 años a cargo de una persona de nacionalidad española o de su cónyuge o pareja de hecho. e. Tutor/a de persona española con discapacidad que debe estar a cargo de la persona solicitante y con la que debe convivir. f. Descendiente de primer grado de padre o madre de origen español.

Los datos a 31 de marzo de 2025 registran un total de 328.841 personas con autorización de residencia por arraigo en vigor que, desagregadas por tipo de arraigo, muestran que el arraigo familiar es el más numerosos (65% del total), seguido por el arraigo vinculado a la formación (20%) y el arraigo social (13%), siendo el laboral el que se ha concedido a un menor número de personas (1%).

Gráfico 7. Distribución de las autorizaciones de residencia por arraigo en vigor por tipo de arraigo (31 de marzo de 2025).



Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.



Tabla 3. Las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor en función del tipo de arraigo (marzo, 2025).

		Total (328.841)						
		0-15	16-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y más
Hombres		1,0	6,0	<b>19,1</b>	<b>13,1</b>	5,3	1,9	2,7
Mujeres		1,0	5,3	<b>16,4</b>	<b>12,4</b>	6,2	3,3	6,4
		Arraigo social (44.204)						
		0-15	16-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y más
Hombres		0,0	5,3	<b>23,8</b>	<b>16,4</b>	7,0	2,3	0,5
Mujeres		0,0	3,5	<b>14,3</b>	<b>13,0</b>	<b>8,9</b>	4,1	1,0
		Arraigo familiar (214.669)						
		0-15	16-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y más
Hombres		1,5	4,5	<b>14,6</b>	<b>11,1</b>	4,7	1,9	3,9
Mujeres		1,5	5,3	<b>18,6</b>	<b>13,4</b>	6,0	3,5	9,5
		Arraigo laboral (4.180)						
		0-15	16-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y más
Hombres		0,0	7,4	<b>26,6</b>	<b>16,4</b>	6,8	2,1	0,2
Mujeres		0,0	3,5	<b>18,6</b>	<b>10,5</b>	5,3	2,2	0,3
		Arraigo formación (65.788)						
		0-15	16-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y más
Hombres		<b>11</b>	<b>30</b>	<b>17</b>	6	2	0	0
Mujeres		7	<b>11</b>	9	5	2	0	0

Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En la tabla 3 se desglosa la edad y el sexo de cada grupo. En todas las autorizaciones los grupos más numerosos son los hombres y mujeres entre 25 y 34 años, seguidos de los varones y mujeres de entre 35 y 44 años. En el arraigo social también priman estos dos grupos, si bien con mayor presencia masculina, mientras que en el arraigo familiar, el más numeroso, hay más mujeres que varones. En el arraigo laboral, el más residual, también hay mayor presencia de varones. Como era de esperar la presencia de menores de 16 años es mayor, sin ser alta, en el arraigo familiar y en el de formación. Y la presencia de mayores de 64 años se da, lógicamente, en el arraigo familiar y en menor medida en el social.

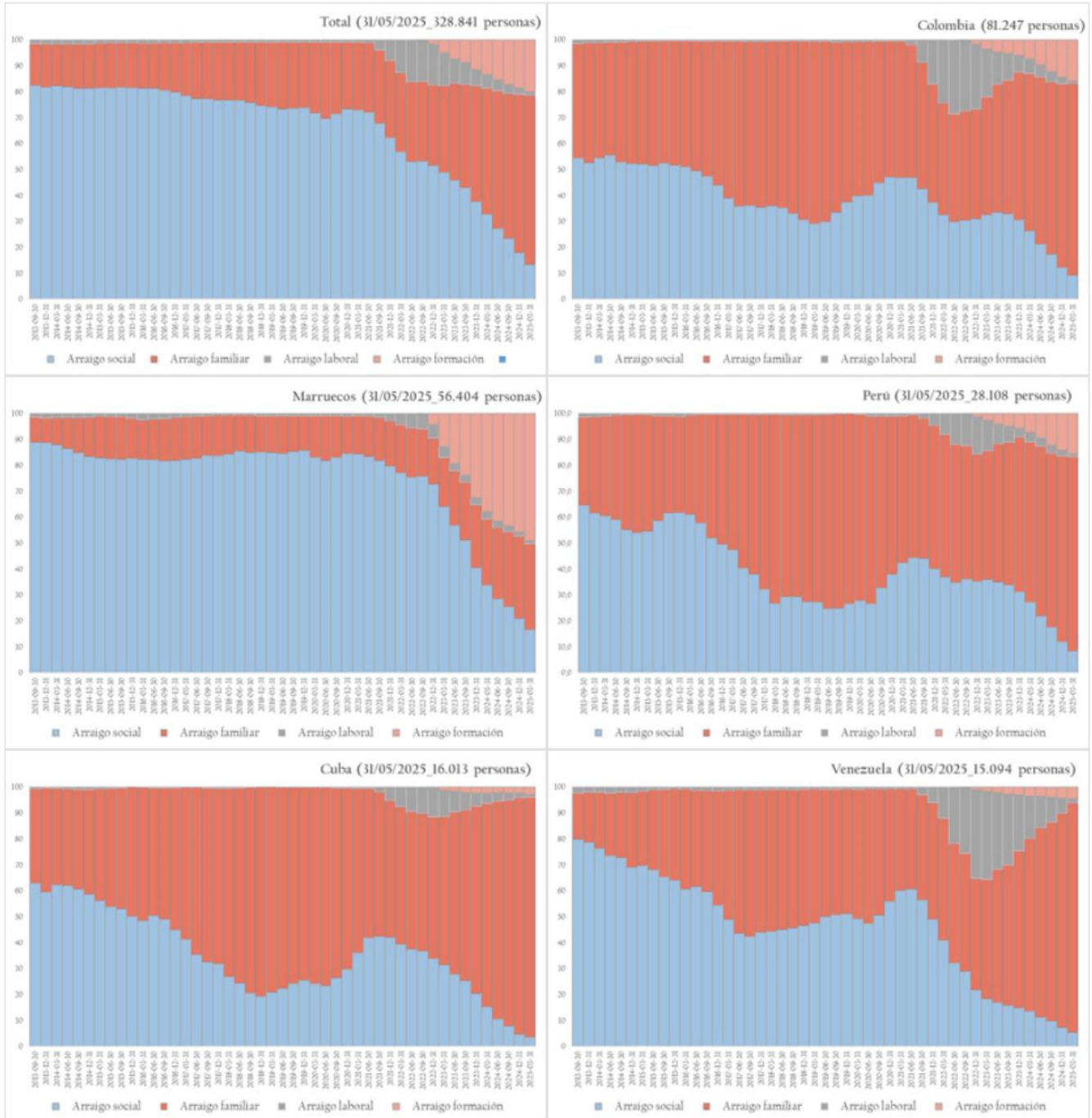
Esta imagen del año 2025 se completa con la evolución en el tiempo (gráficos) donde se ve el marcado cambio que en estos doce años se ha producido en el peso de cada tipo de arraigo. El arraigo social y el familiar es el que está más presente en los primeros años. El desarrollo de un modelo más complejo en las categorías del tipo de arraigo explica la posterior división de las categorías con la inclusión del arraigo laboral y el de formación. En los últimos años se han incrementado ambos, si bien el laboral tuvo unos años con mayor presencia para ir disminuyendo en los años más recientes. Hay que tomar con cautela esta evolución al esconder cambios en los casos internos de cada categoría. Sin embargo, la comparativa de las distintas nacionalidades permite apreciar los contrastes entre distintos países sin el sesgo de la comparabilidad ya que en cada año la clasificación es homogénea para todos.

En esta comparativa destacan: i) La importancia del arraigo laboral para colombianos y venezolanos; especialmente para los segundos; ii) el arraigo familiar preeminente en todo el periodo estudiado para peruanos y cubanos; iii) la prácticamente inexistencia de arraigo de formación para cubanos y venezolanos; iv)



la importancia del arraigo social y de formación para los marroquíes; y, v) la escasa importancia del arraigo familiar para los marroquíes.

Gráfico 8. Evolución de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor en función del tipo de arraigo y nacionalidad (30 de septiembre 2013 a 31 marzo 2025).



Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.



Al analizar la distribución porcentual de la población en función de su sexo y del tipo de autorización se aprecia lo mencionado anteriormente sobre la aparición, en el 2022, de una nueva categoría con la especificación del arraigo por formación, cuyos casos se engloban con anterioridad en otra u otras categorías. En estos gráficos se aprecia que en el arraigo familiar hay un equilibrio entre sexos, en el arraigo social hay más mujeres que hombres, y en el arraigo laboral más hombres que mujeres, al igual que en el arraigo por formación.

Gráfico 9. Evolución de las personas con autorización de residencia por arraigo en vigor (31 marzo 2025) en función del tipo de arraigo y sexo.



Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

#### vi. ¿En qué Comunidades Autónomas residen?

Aunque las competencias en materia migratoria son estatales, conocer el patrón territorial de las Comunidades Autónomas en las que residen la población extranjera con permisos de residencia por arraigo proporciona una valiosa información sobre los territorios preferidos por los extranjeros para asentarse. Es importante recordar que la movilidad interior de los extranjeros es más alta que las de los nacionales y, en muchas ocasiones, el lugar de llegada no es en el que terminan asentándose, ni



necesariamente el lugar en el que consiguen el permiso de residencia va a seguir siendo su lugar de residencia.

En la tabla 4 aparecen los datos de 2015, 2020 y 2025 y se pueden señalar las siguientes tendencias:

1. En 2025 el número de personas es muy superior a los años anteriores. Cataluña (21,4%) es la CCAA más importante seguida de Madrid (14,5%), Andalucía (13,9%), C. Valenciana (13,2%) y País Vasco (5%). Estas cinco comunidades concentran al 68% de las personas regularizadas, cifra inferior al año 2020 donde dichas comunidades concentraban al 70%, cifra también inferior a la concentración en el 2015 que era del 77%. Esto indica que con el transcurrir del tiempo ha aumentado la distribución espacial por las distintas regiones españolas.

Tabla 4. Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor en 2015, 2020 y 2025 por Comunidades Autónomas.

	2015-03-31		2020-03-31		2025-03-31		2015-20	2020-25	2015-25
	Total	%	Total	%	Total	%			
Andalucía	5.052	14,1	5.551	12,7	45.796	13,9	-1,5	1,3	-0,2
Aragón	1.283	3,6	1.300	3,0	9.483	2,9	-0,6	-0,1	-0,7
Asturias, Principado de	298	0,8	284	0,6	5.816	1,8	-0,2	1,1	0,9
Baleares, Illes	1.011	2,8	1.773	4,0	10.114	3,1	1,2	-1,0	0,3
Canarias	1.302	3,6	2.888	6,6	12.913	3,9	2,9	-2,7	0,3
Cantabria	215	0,6	296	0,7	2.466	0,7	0,1	0,1	0,1
Castilla y León	552	1,5	995	2,3	9.678	2,9	0,7	0,7	1,4
Castilla-La Mancha	833	2,3	1.364	3,1	16.077	4,9	0,8	1,8	2,6
Cataluña	8.476	23,7	8.895	20,3	70.478	21,4	-3,4	1,1	-2,3
Comunitat Valenciana	4.233	11,8	4.372	10,0	43.555	13,2	-1,9	3,3	1,4
Extremadura	171	0,5	193	0,4	2.762	0,8	0,0	0,4	0,4
Galicia	696	1,9	1.216	2,8	12.411	3,8	0,8	1,0	1,8
Madrid, Comunidad de	6.928	19,4	8.776	20,0	47.830	14,5	0,7	-5,5	-4,8
Murcia, Región de	1.103	3,1	1.353	3,1	12.577	3,8	0,0	0,7	0,7
Navarra, Comunidad Foral de	367	1,0	662	1,5	5.605	1,7	0,5	0,2	0,7
País Vasco	2.778	7,8	3.212	7,3	16.335	5,0	-0,4	-2,4	-2,8
Rioja, La	136	0,4	173	0,4	2.493	0,8	0,0	0,4	0,4
Ceuta	27	0,1	54	0,1	919	0,3	0,0	0,2	0,2
Melilla	285	0,8	390	0,9	14.56	0,4	0,1	-0,4	-0,4
No consta	35	0,1	101	0,2	77	0,0	0,1	-0,2	-0,1
Total nacional	35.781	100	43.848	100	328.841	100			

Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

2. Todas las CCAA suben el número de personas con autorización de residencia por arraigo en los tres años presentados.
3. Entre 2015 y 2020 los territorios que más suben, en sus pesos porcentuales, son los insulares (Canarias y Baleares) y las que más bajan son Cataluña, Comunidad Valenciana y Andalucía.
4. Entre 2020 y 2025 la CCAA que más baja su peso porcentual es Madrid, seguida de Canarias y de País Vasco y en menor medida Baleares. Las regiones que más suben son la C. Valenciana, Castilla la Mancha y Andalucía.
5. Entre 2015 y 2025 la mayor subida se da en Castilla-La Mancha seguido de Galicia, Castilla y León y C. Valenciana. Las que más bajan son Madrid, País Vasco y Cataluña.



Tabla 5. Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor en 2015, 2020 y 2025 por Comunidades Autónomas y nacionalidad.

	Colombia					Marrocos						
	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	
Total nacional	1.255	3.823	81.247	100	100	100	4.897	6.037	56.404	100	100	100
Andalucía	80	251	80.477	6,5	6,6	9,9	1.284	1.522	13.669	26,2	25,2	24,2
Aragón	14	100	2.525	1,1	2,6	3,1	117	94	1.041	2,0	1,6	1,8
Asturias, Principado de	8	29	1.717	0,7	0,8	2,1	11	12	304	0,2	0,2	0,5
Baleares, Illes	35	251	3.495	2,9	6,6	4,3	86	296	1.064	1,8	4,9	1,9
Canarias	70	314	3.557	5,7	8,2	4,4	160	357	1.006	3,3	4,3	1,8
Cantabria	12	30	867	1,0	1,5	1,1	11	13	98	0,2	0,2	0,2
Castilla y León	46	135	3.291	3,8	3,5	4,0	97	159	1.319	2,0	2,6	2,3
Castilla-La Mancha	41	209	4.315	3,3	5,5	5,3	194	359	3.324	4,0	4,3	5,9
Cataluña	150	447	12.522	12,3	11,7	16,7	979	1.145	12.639	20,0	19,0	24,2
Comunidad Valenciana	278	722	15.739	22,7	19,4	19,4	523	406	5.924	10,7	6,7	10,8
Extremadura	4	25	698	0,3	0,7	0,8	28	14	425	0,6	0,2	0,8
Galicia	44	139	2.942	3,6	3,6	3,6	54	56	503	1,1	0,9	1,0
Madrid, Comunidad de	319	656	11.644	26,0	17,2	14,3	420	491	3.153	6,7	8,1	4,2
Murcia, Región de	32	96	2.122	2,7	2,5	2,6	291	429	5.236	5,9	7,1	9,3
Navarra, Comunidad Foral de	15	88	1.609	1,2	2,3	2,0	51	141	901	1,0	2,3	1,6
País Vasco	66	241	4.041	5,4	6,8	5,6	227	261	2.794	4,6	4,3	5,0
Rioja, La	10	25	1.099	0,8	0,7	1,3	18	25	392	0,4	0,4	0,7
Ceuta	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0	0	0	0,0	0,0	0,0
Melilla	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0	0	0	0,0	0,0	0,0
No consta	0	7	19	0,0	0,2	0,0	8	15	11	0,2	0,2	0,0

	Perú					Cuba						
	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	
Total nacional	379	1.072	28.109	100	100	100	411	1.876	16.033	100	100	100
Andalucía	30	63	2.078	7,9	5,9	7,4	40	99	1.463	8,3	5,3	9,1
Aragón	4	10	535	1,1	1,7	1,9	9	25	414	1,9	1,1	2,6
Asturias, Principado de	2	8	376	0,5	0,7	1,3	15	33	664	3,1	1,7	4,1
Baleares, Illes	6	19	460	1,6	1,8	1,6	24	132	390	5,0	7,0	2,4
Canarias	16	23	312	4,2	2,1	1,1	110	706	3.279	22,9	37,6	20,5
Cantabria	15	17	561	4,0	1,6	2,0	3	16	83	0,6	0,9	0,5
Castilla y León	5	37	1.143	1,3	3,5	4,1	8	47	622	1,9	2,5	3,9
Castilla-La Mancha	15	69	1.765	4,0	6,4	6,3	6	35	627	1,2	1,9	3,9
Cataluña	81	232	6.696	21,4	21,7	23,8	58	191	1.663	12,1	10,2	10,4
Comunidad Valenciana	14	44	1.471	3,7	4,1	5,2	65	160	2.025	13,5	8,5	12,6
Extremadura	8	2	206	2,1	0,2	0,7	0	6	153	0,0	0,3	1,0
Galicia	10	46	1.151	2,6	4,3	4,8	23	106	1.657	4,6	5,7	10,3
Madrid, Comunidad de	153	427	9.191	40,4	39,9	32,7	80	256	2.022	16,6	13,6	12,6
Murcia, Región de	3	6	265	0,8	0,6	0,9	5	21	317	1,0	1,1	2,0
Navarra, Comunidad Foral de	6	25	620	1,6	2,3	2,2	6	14	147	1,2	0,7	0,9
País Vasco	11	32	980	2,9	3,0	3,5	24	27	368	5,0	1,4	2,3
Rioja, La	0	1	101	0,0	0,1	0,4	4	2	108	0,8	0,1	0,7
Ceuta	0	0	1	0,0	0,0	0,0	0	0	2	0,0	0,0	0,0
Melilla	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0	0	8	0,0	0,0	0,0
No consta	0	2	6	0,0	0,2	0,0	0	1	2	0,0	0,1	0,0

	Venezuela					Honduras						
	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	2015-03-31	2020-03-31	2025-03-31	
Total nacional	717	2.586	15.094	100	100	100	2.518	4.306	14.820	100	100	100
Andalucía	34	140	1.210	4,6	5,4	8,0	93	170	1.294	3,6	3,9	8,7
Aragón	11	34	320	1,5	1,3	2,1	60	82	356	2,4	1,9	2,4
Asturias, Principado de	13	24	339	1,7	0,9	2,2	8	17	129	0,3	0,4	0,9
Baleares, Illes	15	51	247	2,0	2,0	1,6	12	16	88	0,5	0,4	0,6
Canarias	160	724	2.003	21,4	28,1	13,3	42	80	131	1,6	1,2	0,9
Cantabria	6	19	301	0,8	0,7	0,7	4	23	23	0,2	0,0	0,2
Castilla y León	10	50	423	1,3	1,9	2,9	82	147	361	3,2	3,4	2,4
Castilla-La Mancha	9	66	503	1,2	2,6	3,8	26	38	392	1,0	0,9	2,6
Cataluña	120	249	2.430	16,1	9,6	16,1	975	1.523	5.798	38,3	35,4	39,1
Comunidad Valenciana	96	264	1.974	12,9	10,2	11,1	397	309	1.667	7,7	7,2	11,2
Extremadura	0	5	98	0,0	0,2	0,4	21	39	201	0,8	0,9	1,4
Galicia	62	229	1.438	8,3	8,9	9,5	15	19	125	0,6	0,4	0,8
Madrid, Comunidad de	152	585	3.171	20,2	22,6	21,0	705	1.422	2.829	27,7	33,0	19,1
Murcia, Región de	7	11	217	0,9	0,4	1,4	25	49	323	0,9	1,1	2,2
Navarra, Comunidad Foral de	4	22	117	0,5	0,9	0,8	24	50	148	0,9	1,2	1,0
País Vasco	46	97	335	6,2	3,8	2,2	253	357	904	9,9	8,3	6,1
Rioja, La	2	11	82	0,3	0,4	0,5	6	8	51	0,2	0,2	0,3
Ceuta	0	0	4	0,0	0,0	0,0	0	0	0	0,0	0,0	0,0
Melilla	0	0	2	0,0	0,0	0,0	0	0	0	0,0	0,0	0,0
No consta	0	3	0	0,0	0,1	0,0	3	8	1	0,1	0,2	0,0

Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En la tabla 5 se presentan las distribuciones de los nacionales de los seis países que tienen un mayor número de personas entre las que han gestionado los permisos de residencia con la figura del arraigo. Están marcados en color azul los valores superiores al 9%.

En el año 2025 destacan los siguientes repartos territoriales:

1. Los colombianos residen en el litoral del Mediterráneo (36%) (C. Valencia y Cataluña) seguidos de Madrid y Andalucía. Un 60% de los procedentes de Colombia viven en estas cuatro CCAA.



2. Casi la mitad de los marroquíes viven en Cataluña y Andalucía, con cantidades muy parejas, seguidas de Murcia y C. Valenciana. Por lo tanto, impera todavía más la localización en el Mediterráneo. Estas cuatro regiones concentran a un 68%.
3. En el caso de los peruanos la concentración se da en Madrid y Cataluña, dos territorios que suponen el 56% del total. Ninguna otra comunidad supera el 9%.
4. La dispersión aumenta con las personas procedentes de Cuba y también su patrón territorial ya que es otro territorio insular el que concentra una mayor presencia, Canarias, con dos de cada diez. C. Valenciana, Madrid, Cataluña, Galicia y Andalucía siguen en importancia con valores por encima del 9%. Un 76% del total vive en estas seis regiones.
5. Madrid (21%) concentra a un porcentaje importante de venezolanos, seguidos de Cataluña, Canarias, C. Valenciana y Galicia. El 73% reside en estos territorios.
6. Los hondureños se concentran en Cataluña (39%), Madrid y C. Valenciana, concentrando las cuatro un 70% de las personas procedentes del país centroamericano.

Los patrones de los tres años presentados son muy continuistas, con algunas peculiaridades como el crecimiento del peso de los colombianos en Andalucía, de marroquíes en Murcia, de cubanos en Galicia y Andalucía, de venezolanos en Galicia y de hondureños en la C. Valenciana.

*Tabla 6. Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor el 31 de marzo de 2025 por Comunidades Autónomas y principales nacionalidades.*

	Total	Primera		Segunda		Tercera		1+2+3
		Total	%	Total	%	Total	%	%
Andalucía	45.796	Marruecos	29,8	Colombia	17,6	Paraguay	5,1	53
Aragón	9.483	Colombia	26,5	Marruecos	11,0	Perú	5,6	43
Asturias, Principado de	5.816	Colombia	29,5	Cuba	11,4	Paraguay	7,8	49
Balears, Illes	10.114	Colombia	34,6	Marruecos	10,5	Perú	8,3	53
Canarias	12.913	Colombia	27,5	Cuba	25,4	Venezuela	15,5	68
Cantabria	2.466	Colombia	36,2	Perú	22,7	Brasil	7,6	67
Castilla y León	9.678	Colombia	33,9	Marruecos	13,6	Perú	11,8	59
Castilla-La Mancha	16.077	Colombia	26,8	Marruecos	20,7	Perú	11,0	59
Cataluña	70.478	Marruecos	19,4	Colombia	19,3	Perú	9,5	48
Comunitat Valenciana	43.555	Colombia	36,1	Marruecos	13,6	Cuba	4,6	54
Extremadura	2.762	Colombia	24,8	Marruecos	15,4	Perú	7,5	48
Galicia	12.411	Colombia	23,7	Cuba	13,4	Venezuela	11,6	49
Madrid, Comunidad de	47.830	Colombia	24,3	Perú	19,2	Venezuela	6,6	50
Murcia, Región de	12.577	Marruecos	41,6	Colombia	17,0	Perú		59
Navarra, Comunidad Foral de	5.605	Colombia	28,6	Marruecos	16,1	Ecuador	7,0	52
País Vasco	16.335	Colombia	24,7	Marruecos	17,1	Nicaragua	7,6	49
Rioja, La	2.493	Colombia	42,5	Marruecos	15,8	Cuba	4,3	63
Ceuta	919	Marruecos	96,5					97
Melilla	1.456	Marruecos	98,1					98
No consta	77	Paraguay	24,7	Colombia	23,4	Marruecos	14,3	62
Total nacional	328.841	Colombia	24,7	Marruecos	17,2	Perú	8,5	50

Fuente: Elaboración propia. Datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En la tabla 6 se cambia la perspectiva de análisis para ver en cada Comunidad Autónoma qué nacionalidades están más presentes entre los que han conseguido



autorización de residencia por arraigo, es decir, que países son los que en mayor medida en dicha comunidad salen de la situación de irregularidad en la que viven.

1. La primera nacionalidad más presente son los colombianos. Salvo en Ceuta y Melilla están en la primera o segunda nacionalidad de todas las comunidades autónomas.
2. Los territorios donde la primera nacionalidad en importancia es Marruecos son Andalucía, Cataluña, Murcia, y las ciudades autónomas donde únicamente hay marroquíes en esta población. Son la segunda fuerza en nueve territorios (Castilla La Mancha, País Vasco, Navarra, La Rioja, Castilla-León, Aragón y Baleares).
3. Tras los colombianos, en Galicia, Asturias y Canarias el segundo grupo en importancia son los cubanos. Y en Madrid y Cantabria los peruanos.
4. En la tercera posición de importancia destacan los peruanos en Aragón, Baleares, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura y Murcia.
5. En Navarra la tercera nacionalidad en importancia es Ecuador, país que no aparece en ninguna otra CCAA en el ranking de las tres primeras posiciones; peculiaridad que también se da con nicaragüenses en el País Vasco, Brasileños en Cantabria, paraguayos en Andalucía y Asturias, y venezolanos en Canarias, Galicia y Madrid.



### ***Los MENAS: Menores no acompañados.***

El acrónimo MENA, que tan frecuentemente aparece en los medios de comunicación, hace referencia a los menores extranjeros no acompañados. La definición de esta población, según la última modificación del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre de 2024) recogida en el artículo 165 afirma lo siguiente:

“Lo previsto en el presente capítulo será de aplicación al extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación.

El contenido de este capítulo deberá interpretarse sin perjuicio de la posibilidad de que el menor extranjero no acompañado pueda cumplir los requisitos establecidos en los artículos 59 y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, o en la normativa española en materia de protección internacional.”

El documento metodológico del OPI<sup>3</sup> señala las siguientes definiciones: “El término “menor no acompañado” se refiere a la persona extranjera menor de 18 años cuyo país de nacionalidad no pertenece a la Unión Europea (UE) ni a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que llegue a territorio español sin venir acompañada de un adulto responsable de ella, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación. El término “joven extutelado” se refiere a la persona extranjera de 18 a 23 años cuyo país de nacionalidad no pertenece a la UE ni a la AELC y que antes de cumplir la mayoría de edad estuvo bajo el sistema de protección de menores en España como menor no acompañado, independientemente de si obtuvo o no una autorización de residencia como menor.”

*Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero del 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, conocida como la Ley de Extranjería.* Se detallan a continuación los artículos de la Ley de Extranjería que son importantes para comprender la protección que los menores no acompañados tienen en la legislación española:

Artículo 35. Menores no acompañados

Artículo 35 bis. Contingencia migratoria extraordinaria para la protección del interés superior de la infancia y la adolescencia migrante no acompañada

Artículo 35 ter. Modelo de gestión de contingencias migratorias extraordinarias para la infancia y la adolescencia migrante no acompañada

---

<sup>3</sup> <https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/menores?tab=metodologia>



Artículo 35 quáter. Plan de respuesta solidaria ante la situación de contingencia migratoria extraordinaria para la protección del interés superior de la infancia y la adolescencia migrante no acompañada

Artículo 35 quinquies. Criterios de aplicación del Plan de respuesta solidaria ante la situación de contingencia migratoria extraordinaria para la infancia y la adolescencia migrante no acompañada

En el año 2024 se aprueba el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril de 2011 que desarrolló el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El capítulo III del título IX de este Reglamento recoge la normativa sobre menores extranjeros no acompañados.

Título IX. Menores extranjeros.

Capítulo I. Residencia del hijo o tutelado de residente.

Capítulo II. Desplazamiento temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario.

Capítulo III. Menores extranjeros no acompañados.

Artículo 165. Definición.

Artículo 166. Determinación de la edad.

Artículo 167. Competencia sobre el procedimiento de repatriación del menor extranjero no acompañado y actuaciones previas.

Artículo 168. Inicio del procedimiento de repatriación del menor extranjero no acompañado.

Artículo 169. Alegaciones y determinación del periodo de prueba.

Artículo 170. Trámite de audiencia y resolución del procedimiento.

Artículo 171. Ejecución de la repatriación.

Artículo 172. Residencia del menor extranjero no acompañado.

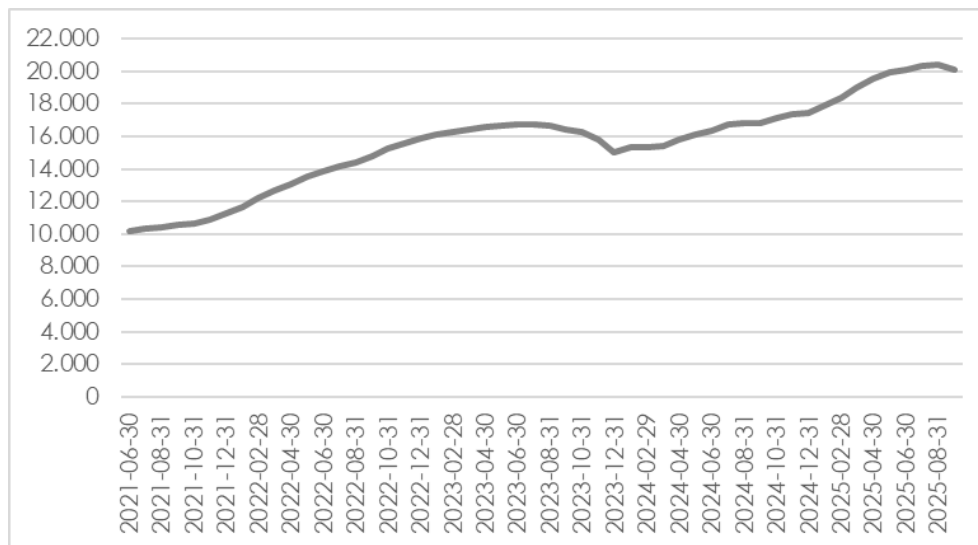
Artículo 173. Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que es titular de una autorización de residencia.

Artículo 174. Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que no es titular de una autorización de residencia.

Para tener un conocimiento de la presencia de menores no acompañados la mejor fuente disponible es de nuevo el OPI. En el gráfico 10 se aprecia la evolución del número de personas menores no acompañados y jóvenes extutelados que tienen un permiso de residencia en vigor. La edad de estas personas abarca desde los 16 a los 23 años.



Gráfico 10. Personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años, con autorización de residencia en vigor (serie mensual desde 06/2021 a 09/2025).

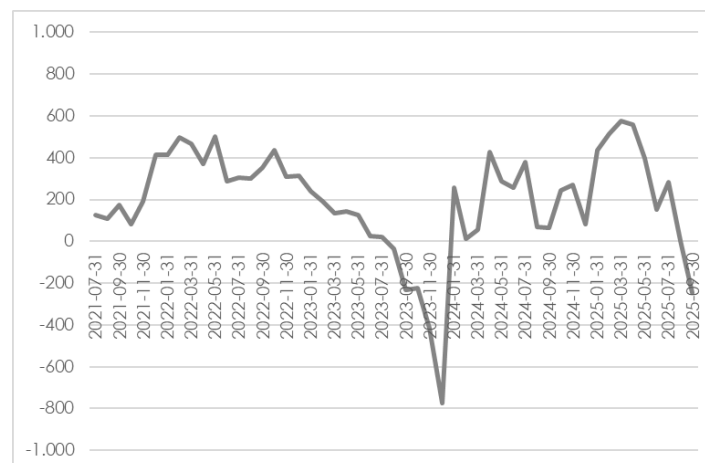


Fuente: Elaboración propia con datos del OPI.

En la fecha de inicio de la serie estadística los MENAS con autorización de residencia eran 10.191, un 0,19% de las 5.375.917 personas extranjeras empadronadas en el 2021 y un 0,43% de los extranjeros con permiso de residencia en vigor. La fecha con el mayor número de MENAS registrado es septiembre del 2025 con 20.362 personas en este grupo, un 0,29% de la población extranjera y un 0,59% de los extranjeros con permiso de residencia.

En el gráfico 11 se aprecia la evolución numérica del crecimiento en el volumen de población de MENAS con algunos meses (últimos meses del 2023 y septiembre del 2025) con valores negativos, el mayor de ellos en diciembre del 2023.

Gráfico 11. Evolución numérica de las personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años, con autorización de residencia en vigor (serie mensual desde 06/2021 a 09/2025).



Fuente: Elaboración propia con datos del OPI.



Tabla 7. Personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años por año, nacionalidad y sexo (2021-2025).

	Ambos sexos					
	2025-09-30	2025-01-31	2024-01-31	2023-01-31	2022-01-31	2021-06-30
Todas las nacionalidades	20.116	17.882	15.300	14.324	8.219	7.878
EUROPA SIN UE27/AELC	49	49	45	38	23	29
ÁFRICA	19.091	16.936	14.474	13.630	7.767	7.477
Argelia	2.063	1.536	963	743	352	317
Costa de Marfil	151	152	142	146	95	107
Gambia	2.567	2.131	1.347	1.081	428	294
Guinea	461	381	359	360	221	245
Mali	580	389	339	319	149	123
Marruecos	10.921	10.820	10.236	10.011	6.022	5.966
Senegal	1.690	955	583	476	158	118
AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR	561	516	478	392	245	216
Brasil	49	57	62	53	34	34
Colombia	151	117	89	69	31	27
Honduras	71	71	71	48	30	26
Venezuela	36	32	29	22	13	17
AMÉRICA DEL NORTE	8	11	8	4	4	4
ASIA	398	360	288	257	178	152

	Hombres					
	2025-09-30	2025-01-31	2024-01-31	2023-01-31	2022-01-31	2021-06-30
Todas las nacionalidades	18838	16712	14264	13409	7612	7335
EUROPA SIN UE27/AELC	25	26	22	23	13	18
ÁFRICA	18.226	16.158	13.798	12.990	7.333	7.084
Argelia	1.995	1.487	937	728	337	308
Costa de Marfil	132	133	126	129	83	91
Gambia	2.524	2.102	1.335	1.075	426	293
Guinea	449	369	345	347	213	238
Mali	565	384	336	315	147	121
Marruecos	10.353	10.255	9.704	9.502	5.693	5.664
Senegal	1.634	929	578	470	153	116
AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR	209	186	171	152	102	90
Brasil	17	17	20	21	13	14
Colombia	59	45	26	23	13	10
Honduras	25	28	25	19	12	9
Venezuela	12	9	12	11	7	10
AMÉRICA DEL NORTE	5	5	4	2	1	3
ASIA	369	332	265	241	163	140

	Mujeres					
	2025-09-30	2025-01-31	2024-01-31	2023-01-31	2022-01-31	2021-06-30
Todas las nacionalidades	1278	1170	1036	915	607	543
EUROPA SIN UE27/AELC	24	23	23	15	10	11
ÁFRICA	865	778	676	640	434	393
Argelia	68	49	26	15	15	9
Costa de Marfil	19	19	16	17	12	16
Gambia	43	29	12	6	2	1
Guinea	12	12	14	13	8	7
Mali	15	5	3	4	2	2
Marruecos	568	565	532	509	329	302
Senegal	56	26	5	6	5	2
AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR	352	330	307	240	143	126
Brasil	32	40	42	32	21	20
Colombia	92	72	63	46	18	17
Honduras	46	43	46	29	18	17
Venezuela	24	23	17	11	6	7
AMÉRICA DEL NORTE	3	6	4	2	3	1
ASIA	29	28	23	16	15	12

Fuente: Elaboración propia con datos del OPI.

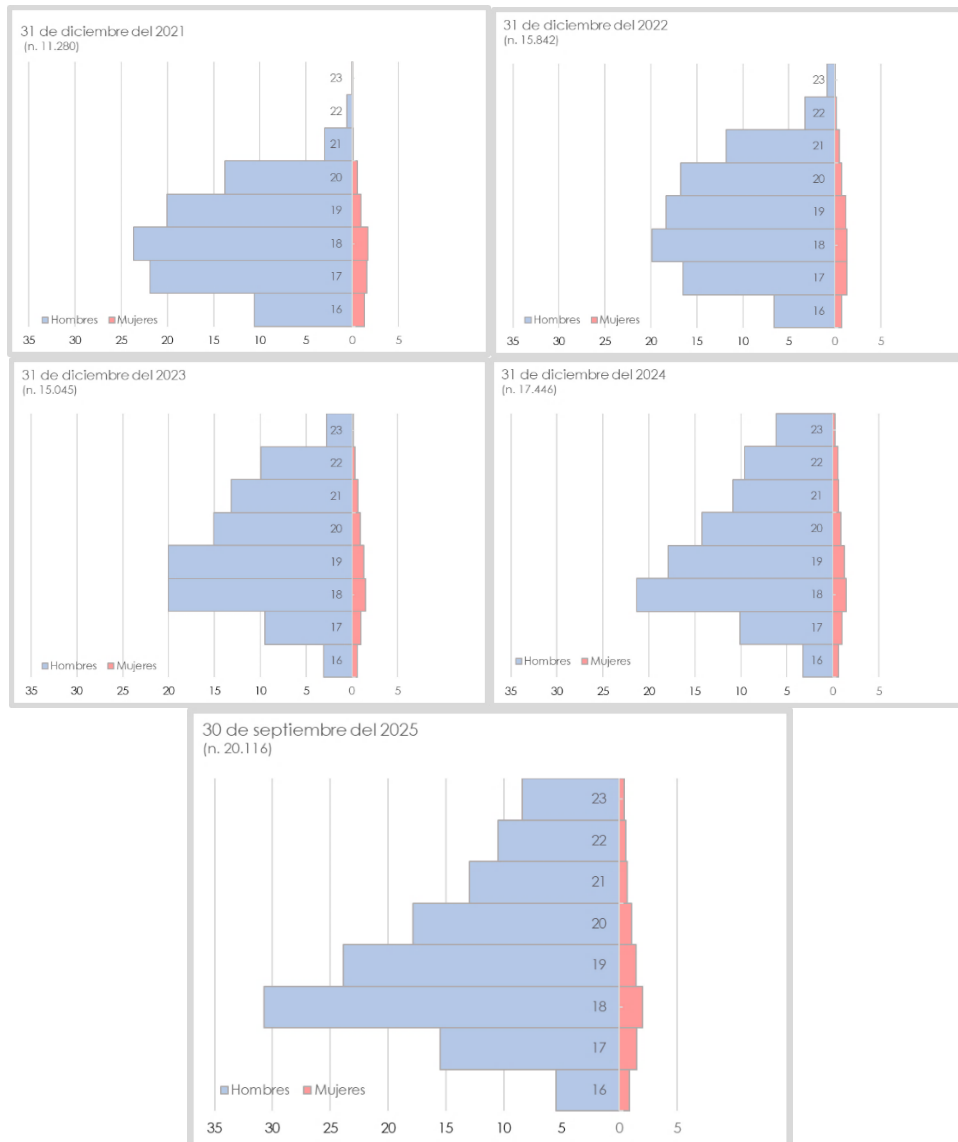
En todos los años, el 95% de los MENAS vienen de países africanos, seguidos de los americanos. En los primeros años, Marruecos era el país de procedencia de un 75% de los MENAS, porcentaje que va disminuyendo, aunque se incrementa el volumen de los menores que llegan de Marruecos en los años posteriores. En 2025 el 54% de los MENAS proceden de Marruecos. Argelia, segundo país en importancia en 2021, es superado en el año 2025 por los gambianos como segundo grupo, aunque ambos grupos crecen: de un 3,7% a un 12,8% los menores procedentes de Gambia y de un 4% a un 10,3% los oriundos de Argelia. Los senegaleses pasan de un 1,5% a un 8,4% en el mismo periodo. El mayor grupo de asiáticos menores no acompañados vienen de Paquistán.

La gran mayoría de los menores son varones, debido al protagonismo de los africanos entre los MENAS: un 95% de los marroquíes, un 97% de argelinos y



senegaleses y un 98% de los gambianos (2025). Sin embargo, entre la población americana, aunque son muchos menos en número, hay más presencia de chicas que de chicos.

Gráficos 12. Pirámides de las personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años, con autorización de residencia en vigor (2021-2025).



Fuente: Elaboración propia con datos del OPI.

Los datos que ofrece el OPI no incluye menores de 16 años, dato que resulta llamativo. En el perfil de esta población hay más jóvenes mayores de edad que menores de edad y el tipo de permiso más frecuente es el de joven extutelado con o sin autorización como menor. Más o menos la mitad son menores con guarda o tutela con derecho a trabajar y la otra mitad jóvenes extutelados. En España está legalmente permitido trabajar a partir de los 16 años.



Tabla 8. Personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años por edad y tipo de permiso (2025).

	2025-09-30									
	Total	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años	
Total	18.838	818	2.335	4.621	3.587	2.686	1.949	1.577	1.265	
Residencia temporal no lucrativa	30	1	8	9	7	2	3	0	0	
Residencia larga duración nacional	151	17	24	34	17	25	11	15	8	
Menor guarda o tutela con derecho a trabajar	8.863	800	2.303	3.956	1.581	223	0	0	0	
Joven extutelado, que tiene autorización como menor	6.268	0	0	300	1.320	2.017	1.416	909	306	
Joven extutelado, que no tiene autorización como menor	3.526	0	0	322	662	419	519	653	951	

Fuente: Elaboración propia con datos del OPI.

La mayoría de los menores no acompañados entran en España por Canarias, Ceuta y Melilla y, con posterioridad, se produce un reparto entre las distintas CCAA. El Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo de 2025, aprobó medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias. Y el Real Decreto 743/2025 de 26 de agosto del 2025, aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas. En este texto normativo se recoge el reparto de estos menores. Es complejo dibujar el mapa territorial de los MENAS por comunidades autónomas. Europa Press, a fecha 26 de agosto del 2025, publicó el mapa con la capacidad de acogida de menores migrantes de cada CCAA: Andalucía, Cataluña, Madrid y C. Valenciana aparecen con la mayor capacidad. La capacidad ordinaria de cada territorio se calcula con una fórmula que tiene en cuenta los siguientes parámetros: la población (50%), la renta per cápita (13%), la tasa de paro (15%), el esfuerzo previo de acogida (6%), el dimensionamiento estructural del sistema (10%) y otros factores como insularidad, dispersión o condición de frontera.

Mapa 1. Mapa de la capacidad ordinaria de acogida de menores migrantes por CCAA.



Fuente: <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-mapa-cuantos-menores-migrantes-debe-acoger-cada-comunidad-autonoma-gobierno-20250826164626.html>

La capacidad de acogida comparada con el número total de MENAS en cada CCAA establecerá el reparto de MENAS de las CCAA con un exceso de MENAS, como es el



caso de Canarias (con más de 5.800 MENAS), a aquellas con una menor presencia que su capacidad de acogida. El problema para realizar este reparto de solidaridad territorial es unificar los datos del número de MENAS que hay en cada CCAA. El Mundo publicó el 18 de marzo del 2025 un artículo de investigación en el que Olga R. Sanmartín recoge información de las distintas CCAA que se presentan en el siguiente mapa. Cantabria, Melilla y C. Valenciana no facilitaron datos, y Madrid, Galicia y Murcia no facilitaron datos comparables. En este mapa se aprecia la gran presión que vive Canarias (5.810), seguida con menos de la mitad de MENAS en su territorio por Cataluña (2.242), Andalucía (1.376) y País Vasco (900). La ciudad autónoma de Ceuta también tiene un número muy importante de MENAS para el pequeño tamaño de su territorio (450).

Mapa 2. Mapa de la capacidad ordinario de acogida de menores migrantes por CCAA.



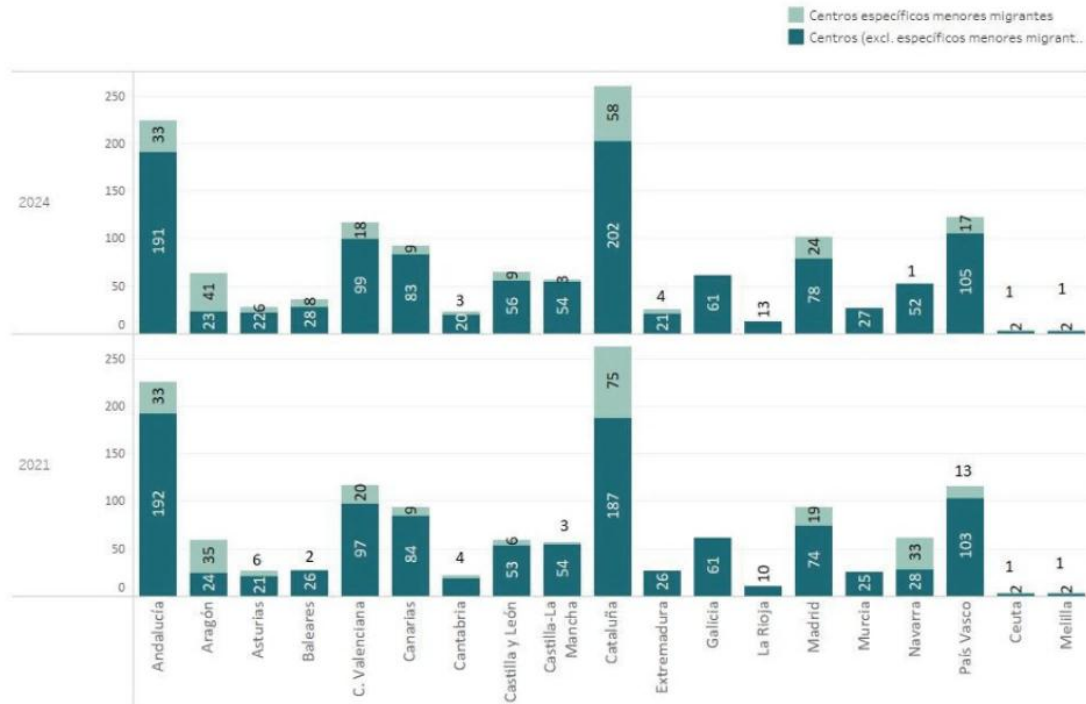
 **Olga R. Sanmartín**  
Madrid

Fuente: <https://www.elmundo.es/espana/2025/03/18/67d9dba5e9cf4af7548b4580.html>

Los menores no acompañados residen en centros de acogida de menores que pueden o no convivir con menores españoles en acogida. El II Estudio de los Centros de Acogimiento Residencial en el ámbito de la protección a la infancia en España publicado por Poole Quintana y compañeros (2025) presenta una detallada investigación sobre estos centros diferenciando en ellos la presencia de MENAS. En el gráfico 33 se presenta la variación del número de centros en las CCAA en 2021 y 2024.



Gráficos 13. Variación del número de centros en las CCAA (2021 y 2024).



Fuente: Poole Quintana et al. (2025: 45).



### **Los procesos de repatriación.**

Se detallan a continuación una selección de aquellos apartados de la Ley de Extranjería que son importantes para contextualizar los procesos de repatriación<sup>4</sup> de la población extranjera.

En el punto 3 del artículo 28 se recogen los supuestos en los que la salida será obligatoria:

- a. Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.
- b. Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la presente Ley.
- c. Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.
- d. Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país de origen en el marco de un programa de retorno voluntario.

El artículo 53 de la Ley de Extranjería recoge como infracción grave la irregularidad documental: “a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.”. Los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social recogen la normativa sobre expulsión del territorio (57) y los efectos de la expulsión y devolución (58). En el punto 1 del artículo 57 se señala la expulsión del territorio “1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.” Por lo tanto, la norma establece como motivo de expulsión encontrarse en situación irregular (punto a del apartado 53).

<sup>4</sup> En los informes del Ministerio del Interior se utiliza el término repatriación y no el de deportación como se puede observar en esta imagen tomada del informe de 2007. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>

FIGURAS RECOGIDAS EN LA LEY EXTRANJERÍA	2007	2006*	DIF	%
RETORNOS	24.355	19.332	5.023	+26%
READMISIONES	6.248	4.616	1.632	+35,4%
EXPULSIONES	9.467	7.214	2.253	+31,2%
DEVOLUCIONES	15.868	21.652	-5.784	-27,3%
<b>TOTALES</b>	<b>55.938</b>	<b>52.814</b>	<b>3.337</b>	<b>+6%</b>



Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 366/2021, de 17 de marzo, siguiendo la jurisprudencia marcada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la normativa comunitaria de retorno sienta doctrina en materia de expulsión al no establecer, al igual que el TJUE, un automatismo entre la estancia irregular y la expulsión, señalando la necesidad de que se den circunstancias agravantes que vayan más allá de la situación de irregularidad documental. Cuando en la normativa del Estado Miembro se prevé una imposición de multa o la expulsión ha de aplicarse la sanción más beneficiosa para el extranjero. Por lo tanto, sólo cuando existan circunstancias agravantes, además de la irregularidad, se podrá aplicar la sanción de expulsión. La primacía de la normativa comunitaria sobre la nacional recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo tiene como consecuencia que pasa a ser la multa la regla general y la expulsión se producirá cuando haya circunstancias que justifiquen una sanción más grave.

El desarrollo de la Ley de Extranjería se plasma en el Reglamento de Extranjería recogido en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril de 2011 modificado posteriormente en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre de 2024 que entró en vigor el 20 de mayo de 2025. El nuevo Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024) aborda la situación documental irregular principalmente a través de la reestructuración de los permisos de regularización por arraigo social y laboral. Busca facilitar el paso de una situación irregular a regular vinculada a un periodo de permanencia en España (dos años) y endurece el acceso a este arraigo a las personas a las que se les ha denegado el asilo. Por lo tanto, no elimina la irregularidad documental, pero reconfigura las vías de regularización, enfocándose en la integración laboral y la simplificación de procedimientos tras un periodo de estancia en el país, con especial énfasis en el nuevo arraigo sociolaboral.

La Ley recoge que la imposición de sanciones por las infracciones administrativas corresponde al delegado o subdelegado del Gobierno en los distintos territorios; por lo tanto, es esta figura de la que depende la emisión de órdenes de expulsión. Es importante diferenciar entre órdenes de expulsión ejecutadas y órdenes de expulsión emitidas, es decir, dictadas generalmente por los delegados o subdelegados del Gobierno actuando en representación del poder Ejecutivo, si bien son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado quienes ejecutan el expediente sancionador. Contra la orden de expulsión es posible interponer un recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los tribunales. La orden de expulsión también puede ser ordenada por un tribunal, es decir, por vía judicial, en sustitución de penas de cárcel. Por lo tanto, dos ministerios diferentes intervienen en los expedientes de expulsión de la población extranjera por motivos administrativos:

- ✓ El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de la que dependen orgánicamente los delegados y subdelegados del Gobierno, tiene la competencia de dictar las órdenes de expulsión, es decir decreta, emite o dicta las órdenes de expulsión.



- ✓ El Ministerio del Interior, al que pertenece la Dirección General de la Policía, tiene el ámbito competencial de la incoación, instrucción y ejecución de las órdenes de expulsión y devolución.

En la página web del Ministerio del Interior están disponibles informes anuales sobre la lucha contra la inmigración irregular. “Balance de la lucha contra la Inmigración Irregular”<sup>5</sup>: Aparece la información de las repatriaciones en las cuatro figuras contenidas en la Ley de Extranjería.

- i) Denegación entrada: Personas rechazadas en los puestos fronterizos habilitados, habitualmente puertos y aeropuertos.
- ii) Readmisiones: Expulsados de España en virtud de acuerdos de readmisión con terceros países.
- iii) Devoluciones: Personas que trataron de entrar en España por puestos no habilitados como fronteras.
- iv) Expulsiones: Repatriados en virtud de las causas recogidas en la Ley de Extranjería a través de expedientes administrativos derivados de la estancia ilegal en España.

Hay información de estas cuatro figuras en los informes mencionados del Ministerio del Interior desde el 2004 hasta el 2016, pero en los informes posteriores estos datos no se proporcionan. Se ha conseguido completar parcialmente los datos (sólo las expulsiones) a través de información proporcionada por el Portal de Transparencia del Ministerio del Interior y para el periodo 2019-2024.

En el gráfico se aprecia una evolución muy dispar de cada una de las categorías. Al no tener toda la serie histórica para todas las categorías no es posible tener una imagen clara del fenómeno a partir del año 2016. Entre 2004 y 2016 se aprecia una paulatina reducción del número de personas que son repatriados a sus países o a los países fronterizos por donde intentan entrar a España. El año de partida de la serie, 2004 aparece como el de mayor número de personas, 121.143 exactamente que no tienen un permiso para vivir en España y no se les permite la entrada al país o se les expulsa una vez dentro de nuestras fronteras. La readmisión es la categoría más destacada y el país al que vuelven es Francia, en un alto porcentaje. La llegada de población procedente de Europa del Este es importante en este momento.

La figura de la expulsión es de la que tenemos una mayor información y también se aprecia una paulatina disminución del número de personas que son expulsadas del territorio nacional. El mayor pico se da en el año 2006 con 21.652 personas expulsadas, y el año con menor número de expulsiones coincide con los dos años marcados por la covid-19, los años 2020 y 2021; en el 2022 la cifra comienza a subir hasta el último año con información disponible, 2024, pero manteniéndose considerablemente bajos. Un análisis más detallado de lo sucedido hasta 2018 se puede consultar en la obra de Boza Martínez (2019).

---

<sup>5</sup> <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>



Tabla 9. Repatriaciones desagregadas por las cuatro figuras que recoge la Ley de Extranjería (2004-2024).

	Denegación entrada	Readmisión	Devoluciones	Expulsiones	Total
2004	11.280	83.431	13.136	13.296	121.143
2005	15.258	54.848	14.466	13.833	98.405
2006	19.332	4.616	7.214	21.652	52.814
2007	24.355	6.248	9.467	15.868	55.938
2008	17.317	6.178	10.616	12.315	46.426
2009	12.226	5.099	7.526	13.278	38.129
2010	9.453	1.959	7.297	11.454	30.163
2011	11.092	1.278	7.064	11.358	30.792
2012	8.647	1.409	6.271	10.130	26.457
2013	8.704	1.199	5.002	8.987	23.892
2014	8.109	1.067	4.121	7.696	20.993
2015	8.069	1.428	3.725	6.869	20.091
2016	9.041	693	4.190	5.051	18.975
2017				4000*	
2018				4000*	
2019				2.379	
2020				806	
2021				811	
2022				1.294	
2023				1.690	
2024				1.786	

Fuente: Elaboración propia con los datos del Ministerio del Interior. Datos del 2017 y 2018 son aproximados obtenidos de Boza Martínez (2019).

Los datos más recientes son muy inferiores a los anteriores y han sido proporcionados por la Dirección General de la Policía Nacional a través también del Portal de Transparencia en respuesta a una solicitud (expediente nº 00001-00101522) realizada el 20 de marzo del pasado año 2025, en la que se piden las cifras de expulsión y devolución de extranjeros en 2024<sup>6</sup> y que está disponible en el Ministerio del Interior.

En esta tabla se aprecia la diferencia entre las casi 50.000 expulsiones que se produjeron en los seis años (2011-2016) frente a los 8.766 de las expulsiones que se han producido en los últimos seis años (2019-2024), si bien es importante

<sup>6</sup> Listado de los datos que se solicitan en la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con fecha 24/02/2025.

El día 24 de febrero de 2025 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de información efectuada por \_\_\_\_\_ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

1. Listado de todas y cada una de las órdenes de expulsión emitidas a inmigrantes en situación irregular en España entre 2019 y 2025, desagregadas por año, comunidad autónoma, género y nacionalidad.
2. Listado de todas y cada una de las órdenes de expulsión ejecutadas a inmigrantes en situación irregular en España entre 2019 y 2025, desagregadas por año, comunidad autónoma, género y nacionalidad.
3. Listado de todas y cada una de las órdenes de expulsión de inmigrantes en situación irregular en España paralizadas por ingreso hospitalario entre 2019 y 2025, desagregadas por año, comunidad autónoma, género y nacionalidad.
4. Listado de todas y cada una de las órdenes de expulsión de inmigrantes en situación irregular en España ejecutadas tras el alta hospitalaria entre 2019 y 2025, desagregadas por año, comunidad autónoma, género y nacionalidad."



recordar el parón de movilidad vivido en los años de la epidemia de covid19. Sin embargo, estos datos no coinciden<sup>7</sup> con los ofrecidos por el Gobierno en el Congreso de los Diputados a una pregunta de Unión del Pueblo Navarro que señalan 1.834 órdenes de expulsión en 2020, 3.091 órdenes de expulsión en 2023 y 3.031 en 2024.

Tabla 10. Expulsiones de extranjeros realizadas en España por sexo y año (2019-2024).

	Hombre	Mujeres	No consta	Total
2019	2.054	323	2	2.379
2020	664	141	1	806
2021	693	118	0	811
2022	1.149	145	0	1.294
2023	1.558	132	0	1.690
2024	1.652	134	0	1.786
2019-2024	7.770	993	3	8.766

Fuente: Elaboración propia con los datos del Ministerio del Interior ([https://www.interior.gob.es/opencms/documentacion/Portal-de-Transparencia/ResolucionesDenegatorias\\_2025/1T/001-101522.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/documentacion/Portal-de-Transparencia/ResolucionesDenegatorias_2025/1T/001-101522.pdf))

En esta tabla se aprecia que la gran mayoría de expulsados, el 89%, son varones y solo un 11% son mujeres. Esta proporción de masculinidad va aumentando conforme nos acercamos a la actualidad llegando en los años 2023 y 2024 a un 92% de varones en el perfil de la población expulsada.

En los primeros informes del Ministerio del Interior se aporta la información de las expulsiones diferenciando entre expulsión cualificada (comisión de actos delictivos) y expulsión no cualificada (estancia irregular en el país), clasificación que desaparece en el año 2016. El periódico El Confidencial publicó en el año 2018<sup>8</sup> un estudio en el que se planteaba que los datos sobre expulsiones de extranjeros por motivos delictivos podrían haber sido sobreestimados durante los gobiernos de Zapatero y Rajoy. Los informes presentados por el gobierno para mostrar que la mayoría de los extranjeros habían sido expulsados por la comisión de algún delito fueron comparados con los conseguidos por El Confidencial a través del Portal de Transparencia. El objetivo del estudio era comprobar si las expulsiones de extranjeros eran por comisión de delitos o por estar en situación documental irregular. Los datos globales coinciden en ambas fuentes (Informes y en los datos facilitados por el Portal de Transparencia), no así los datos desagregados en función de la causa de la expulsión. Los datos de este medio permiten cuantificar el número de expulsiones de extranjeros que se realizan entre 2009 y 2016: 69.775 individuos. Entre el 2006 y el 2011, también según esta fuente, se expulsaron de España a 67.617 personas.

En la tabla se presentan los datos del reportaje donde se comparan los datos de los informes publicados por el Ministerios del Interior (no disponibles en la página web en la actualidad) con los datos facilitados por el Portal de Transparencia. Como

<sup>7</sup> <https://efe.com/espana/2025-10-04/expulsiones-migrantes-proceso/>

<sup>8</sup> Jara, July y Suarez, Cristina (11/10/2018), "Se alteraron los datos oficiales. Los gobiernos de Zapatero y Rajoy inflaron las expulsiones de inmigrantes por delinquir", El Confidencial. [https://www.elconfidencial.com/espana/2018-10-11/interior-inmigrantes-expulsiones-policia\\_1628395](https://www.elconfidencial.com/espana/2018-10-11/interior-inmigrantes-expulsiones-policia_1628395)



hemos señalado el dato total es el mismo (69.775 personas), pero, así como en los informes la mayoría de los expulsados habían cometido actos delictivos (57.892 personas) en los datos del Portal de Transparencia ese número es un 57% menor (24.815 personas) y es superior el de los expulsados por razones de irregularidad documental (44.960 personas).

Tabla 11. Órdenes de expulsiones de población extranjera ejecutadas entre 2009 y 2016.

	Expulsiones por delitos		
	Informes	P Transparencia	Diferencia
2009	7.591	1.840	75,8
2010	8.196	2.655	67,6
2011	9.114	3.585	60,7
2012	8.140	3.704	54,5
2013	7.852	3.606	54,1
2014	6.657	3.367	49,4
2015	5.539	3.541	36,1
2016	4.803	2.517	47,6
2009-2016	57.892	24.815	57,1

	2009-2016		
	Informes	P Transparencia	Diferencia
Cualificada.	57.892	24.815	57,1
No cualificada	11.883	44.960	-278,4
Total de expulsiones	<b>69.775</b>	<b>69.775</b>	0,0

Fuente: Elaboración propia con los datos del artículo de El Confidencial.

[https://www.elconfidencial.com/espana/2018-10-11/interior-inmigrantes-expulsiones-policia\\_1628395/](https://www.elconfidencial.com/espana/2018-10-11/interior-inmigrantes-expulsiones-policia_1628395/)

El Ministerio del Interior no ofrece datos sobre el número de expedientes de expulsión emitidos, y tampoco lo hace el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. En los informes sobre el funcionamiento de los servicios de la Administración General del Estado en el territorio que se publica anualmente no se ha podido encontrar esta información.

En los medios de comunicación<sup>9</sup> la cifra apuntada (4/10/ 2025), señalando como origen de la información fuentes policiales, es de alrededor de 160.000 al año. Sin embargo esta cifra está muy lejos de la que proporciona Eurostat. En el tercer trimestre del 2025, último dato disponible Eurostat,<sup>10</sup> señala que en toda la UE se emitió una orden de expulsión para 115.440 personas sin ciudadanía europea y 34.155 orden de retorno a un tercer país. De estas órdenes el mayor número se dieron en Francia (33.760) seguido de Alemania (12.510) y Grecia (10.175), siendo España el cuarto país, con un número muy similar al del país heleno. En el segundo trimestre<sup>11</sup> la cifra española fue de 14.545 personas con una orden de expulsión y en el primer trimestre 16.705. Si añadimos los datos del último trimestre de 2024, 18.645, y sumamos los doce meses dan un total de órdenes de expulsión emitidas cercano a las 60.000 personas, muy lejos de los 160.000 apuntado en los medios de comunicación.

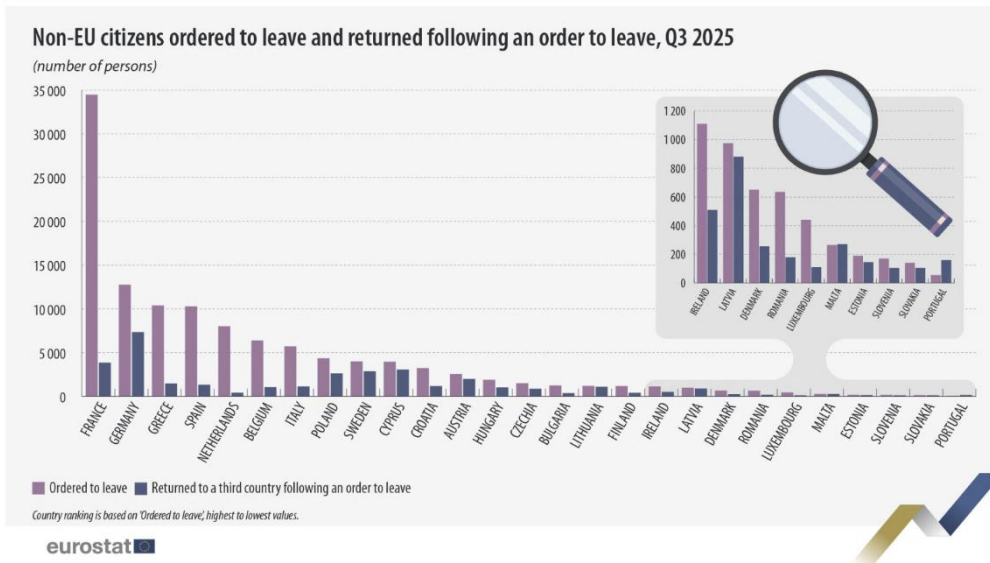
<sup>9</sup> <https://efe.com/espana/2025-10-04/expulsiones-migrantes-proceso/>

<sup>10</sup> <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20251219-4>

<sup>11</sup> <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20250930-3>



Gráfico 14. Población extranjera con orden de expulsión y de readmisión por países de la UE (3er trimestre del año 2025).



Fuente: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20251219-4>

En la tabla 12 se recogen los datos de órdenes de expulsión emitidos en España y publicados por Eurostat en la serie “Returns of irregular migrants - quarterly statistics” que proporciona información desde el tercer trimestre del 2023. No se han publicado los datos del último semestre del 2025. Estas cifras nos permiten comparar las órdenes de expulsión del año 2024 (62.935) y los datos de ejecuciones de órdenes de expulsión, que según el Ministerio del Interior fueron 1.783 órdenes de expulsión- Las expulsiones representaron un 2,8% de las órdenes de expulsión dictadas<sup>12</sup>.

Tabla 12. Órdenes de expulsión dictadas en España por año y semestre.

	2025	2024	2023
Q1	16.705	13.410	
Q2	14.545	17.235	
Q3	10.065	13.645	980
Q4		18.645	1.295
Total	59.895	62.935	

Fuente: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title>Returns\\_of\\_irregular\\_migrants\\_-\\_quarterly\\_statistics&stable=0](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title>Returns_of_irregular_migrants_-_quarterly_statistics&stable=0)

Para comprender las fuertes disparidades entre expedientes de expulsión emitidos y expedientes ejecutados es necesario también comprender los factores que dificultan estas expulsiones:

- ✓ La dificultad de informar a la persona sobre la que pesa la resolución del expediente de expulsión o de localizarlo para la ejecución de la expulsión. La

<sup>12</sup> Asumimos que se expulsan a personas cuyo dictamen de expulsión es del mismo año, si bien puede no siempre ser así.



dificultad de documentar el país de origen del migrante. La alta movilidad (no solo en España sino también hacia otros países de la UE) de los extranjeros especialmente los que se encuentran en situación irregular es un factor que incrementa la dificultad de estos procesos.

- ✓ Los procedimientos legales que interrumpen la ejecución (recursos judiciales, solicitudes de protección internacional, de asilo...). La falta de autorización judicial cuando hay causas penales pendientes. El procedimiento más utilizado es la solicitud de la regularización por arraigo (social, laboral o familiar) que se puede solicitar, aunque la persona tenga una orden de expulsión en vigor, siempre que esta orden no se deba a delitos graves. Esta solicitud puede conllevar, en el caso de que se cumplan los requisitos para la regularización por arraigo la revocación de la orden de expulsión. Lo mismo va a ocurrir en la regularización extraordinaria que acaba de ponerse en marcha para las personas que llegaron a España antes de diciembre del 2025 si acreditan una residencia de al menos cinco meses.
- ✓ La negativa de los países de origen a acoger a sus nacionales o las trabas que pone para su aceptación. Para la economía de muchos países la llegada de remesas de sus ciudadanos supone una valiosa aportación. Pero, también la ruptura de relaciones con España, como es el caso de Argelia desde 2022, supone el cierre total a recibir a sus nacionales expulsados de España. Con otros países como Colombia, Ecuador o República Dominicana las gestiones de la repatriación son más fáciles.
- ✓ Falta de recursos del Estado para poder ejecutar un tan alto número de expedientes de expulsión.



## Conclusiones de ambas partes

1. Las migraciones irregulares hay que contextualizarlas en un mundo globalizado donde hay un incremento de la movilidad y de las migraciones y un incremento del control de fronteras en muchos lugares del mundo, especialmente en los países más desarrollados.
2. Las fuentes para el estudio de las migraciones irregulares proporcionan una imagen parcial del fenómeno debido a que es una realidad compleja y cambiante en el tiempo. A pesar de que en España ha mejorado considerablemente la calidad de la información y la accesibilidad a ella, es preciso seguir trabajando para tener mejores fuentes de información, especialmente vinculada a los procesos administrativos.
3. El deseo de llegar a Europa de muchas personas procedentes de África (Marruecos, Argelia, Egipto, Mali, Senegal, Somalia, Sudán...) y de Asia, (Siria, Bangladés, Afganistán...) países muchos de ellos inestables, junto con los mecanismos de control de fronteras de los países europeos, explica que las fronteras de Europa sean uno de los territorios del mundo con mayor llegada de población irregular.
4. La ruta por la que un mayor número de personas intentan llegar a Europa es el Mediterráneo Central y Oriental y, en tercer y cuarto lugar, las rutas por la que los migrantes alcanzan territorio español, el Mediterráneo Occidental y la ruta Atlántica hacia Canarias, que incrementa su importancia a partir del 2020. España es uno de los países europeos en los que un mayor número de migrantes entran de manera irregular.
5. Las llegadas de pateras o cayucos a las costas españolas son las que tienen un mayor impacto mediático y político, y el año 2006 supuso un primer pico de llegada a la ruta de Canarias, la ruta más importante en la llegada de migrantes irregulares. En los últimos diez años se ha acentuado su crecimiento.
6. La comparativa entre los datos de los permisos de residencia y los datos padronales son una valiosa metodología para tener una imagen más precisa de los migrantes que se encuentran en una situación de irregularidad documental en España. Se aprecia un subregistro en el padrón de personas procedentes de la UE, Ucrania, China, Ecuador e Irlanda. Y la otra cara de la moneda, más personas en el padrón que en los datos del Ministerio del Interior procedentes sobre todos de países de Hispanoamérica: Colombia, Venezuela, Perú, Argentina, Paraguay, Nicaragua o Cuba. Esta población seguramente entró en España en su mayoría con un visado de turismo y, al expirar, se encontraron con una irregularidad sobrevenida. Por lo tanto, la puerta de entrada de los migrantes irregulares son los grandes aeropuertos españoles, especialmente Madrid y Barcelona. En algunas nacionalidades como la colombiana, peruana, hondureña y nicaragüense suponen más de la mitad de los registrados en el padrón y hay más mujeres que varones.
7. Los datos de solicitantes de asilo y protección internacional no son propiamente migración irregular, si bien el proceso previo si se enmarca en ella. Su número ha aumentado mucho pero un porcentaje importante de las solicitudes no son admitidas a trámite, son denegadas, archivadas o reciben una resolución desfavorable. Los solicitantes en España son



mayoritariamente procedentes de Venezuela, Colombia y Mali. El alto número de personas que desean solicitar el asilo junto con la escasez de personal para tramitar estas solicitudes ha llevado a la aparición de una nueva categoría que son las personas pendientes de admisión, con una situación de especial vulnerabilidad.

8. Cuando España se convirtió en un destino migratorio importante carecía de una normativa sobre política migratoria. Desde entonces se han sucedido distintos procesos de regularización para dotar de permisos a las personas migrantes llegadas a nuestras tierras. En la última normativa se incorpora el proceso de regularización por arraigo haciendo innecesarios procesos de regularización extraordinaria. Los datos publicados sobre las autorizaciones de residencia concedidas por motivos de arraigo proporcionan una valiosa información del perfil de los migrantes indocumentados: el número ha crecido mucho en el tiempo, especialmente en los últimos diez años; la mayor parte de ellos no tenían un permiso en vigor previo, mayoritariamente son de origen colombiano y marroquí, estando el primer grupo feminizado y el segundo masculinizado, y se acogen al arraigo familiar. La distribución de los migrantes que han regularizado su situación documental acogidos a la figura del arraigo se concentra en gran medida en Cataluña y Madrid, si bien hay contrastes por nacionalidad.
9. La legislación española protege especialmente la situación de vulnerabilidad de los menores no acompañados que llegan de manera irregular a España. El número de MENAS (menores no acompañados) ha crecido considerablemente en los últimos cinco años y mayoritariamente son varones procedentes de países africanos. Uno de los retos de gobernanza de este colectivo, que llega sobre todo a Canarias, es el reparto en las distintas CCAA.
10. Aunque la legislación española recoge como infracción grave estar en situación de irregularidad documental, el volumen de personas que son repatriadas por una ejecución de una orden de expulsión es muy pequeño. Muchos de estos migrantes consiguen permiso de residencia por los procesos ordinarios o extraordinarios de regularización.